

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMMALIENSIS INTER CETERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA". The shield itself has the motto "PLUS ULTRA" on either side.

**AUMENTO DEL PORCENTAJE DE LAS REGALÍAS A PAGARSE AL ESTADO DE
GUATEMALA POR LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES**

VÍCTOR JULAJUJ IBOY

GUATEMALA, AGOSTO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUMENTO DEL PORCENTAJE DE LAS REGALÍAS A PAGARSE AL ESTADO DE
GUATEMALA POR LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VÍCTOR JULAJUJ IBOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2010



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL VI: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCALV: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Vocal: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Secretario: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Leonel López Mayorga
Vocal: Licda. Marisol Morales Chew
Secretario: Lic. Rafael Morales Solares

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Lic. ÁNGEL FIDEL MÉNDEZ DE LEÓN
Abogado y notario
5 av. 2-14, Colonia el Castaño, zona 3 de Mixco
Tel. 5298-6515

Guatemala, 21 de abril de 2009

Licenciado

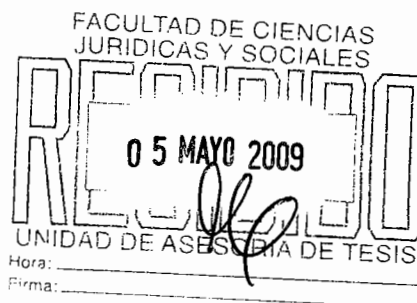
Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Como Asesor de Tesis del bachiller **VÍCTOR JULAJUJ IBOY**, en la elaboración del trabajo intitulado: **“AUMENTO DEL PORCENTAJE DE LAS REGALÍAS A PAGARSE AL ESTADO DE GUATEMALA POR LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES”**, procedí conforme al requerimiento indicado, estableciendo que la presente investigación se dirige a analizar y señalar la necesidad de aumentar el porcentaje de regalías a pagarse al Estado de Guatemala por la explotación de minerales.

- El estudiante realizó un análisis documental, jurídico y social en materia administrativa, abordó los temas de minería, el marco legal del mismo, la historia de la minería, naturaleza jurídica del derecho minero, sus fuentes, formas de explotación minera, situación actual en Guatemala, entre otros.
- En el tiempo que duró la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades de investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas



Lic. ÁNGEL FIDEL MÉNDEZ DE LEÓN
Abogado y notario
5 av. 2-14, Colonia el Castaño, zona 3 de Mixco
Tel. 5298-6515

de investigación bibliográfica, fichas de trabajo y documental, que a mi juicio fueron suficientes para sustentar dicha investigación.

- La contribución científica consiste en evidenciar los aspectos negativos de la explotación de minerales en las comunidades, medio ambiente y la necesidad de aumentar el porcentaje de regalías que se pagan al Estado de Guatemala para contrarrestar los daños que se ocasionan. Abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama administrativa. Además considero que el presente trabajo constituye un aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.
- El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.
- Las conclusiones y recomendaciones, son acordes al tema investigado y un aporte importante que las autoridades estatales, que pueden tomar en cuenta para mejorar el ingreso económico al realizar la explotación de recursos minerales.
- El anexo adjunto al presente trabajo de tesis, es de gran beneficio en virtud de que a través de la misma, se evidencia el gran potencial minero que tiene Guatemala.

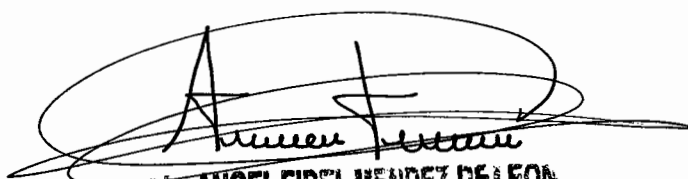


Lic. ÁNGEL FIDEL MÉNDEZ DE LEÓN
Abogado y notario
5 av. 2-14, Colonia el Castaño, zona 3 de Mixco
Tel. 5298-6515

- La metodología y técnicas de investigación, la bibliografía son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, así como la redacción es clara y de fácil comprensión.

Por lo anteriormente expuesto OPINO que el trabajo del bachiller **VÍCTOR JULAJUJ IBOY**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.



LIC. ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. ANGEL FIDEL MÉNDEZ DE LEÓN
Abogado y Notario
Colegiado No. 6,148

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RAMIRO ADOLFO DE LEÓN TURCIOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante VICTOR JULAJUJ IBOY, Intitulado: "AUMENTO DEL PORCENTAJE DE LAS REGALÍAS A PAGARSE AL ESTADO DE GUATEMALA POR LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/nnmr.



Lic. Ramiro Adolfo de León Turcios
Abogado y Notario
14 Calle 10-58, Zona 1, Oficina 6
Tel. Of: 2253-4590 Celular: 5203-6212 Fax: 2253-4590
Correo Electrónico: licramirodeleon@hotmail.com

Guatemala, 3 de junio de 2009

Licenciado

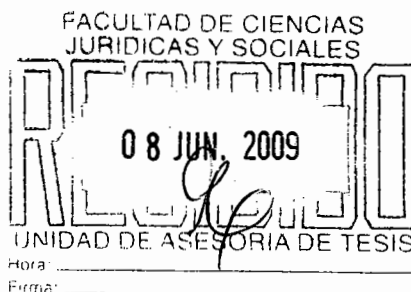
Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Me es grato informarle que, en cumplimiento de la resolución de esa Unidad, por la cual se me otorga el nombramiento para revisar el trabajo de tesis del bachiller **VÍCTOR JULAJUJ IBOY**, intitulado: **“AUMENTO DEL PORCENTAJE DE LAS REGALÍAS A PAGARSE AL ESTADO DE GUATEMALA POR LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES”**, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la siguiente manera.

- a) El trabajo de tesis del estudiante **VÍCTOR JULAJUJ IBOY**, enfoca un análisis documental, social, y legal sobre la importancia de temas relacionados con la explotación de minerales en Guatemala, se desarrollaron temas como la historia de la minería en Guatemala, el impacto de la minería en el medio ambiente, formas de explotación minera, derecho minero, regalías, definiciones doctrinarias y legales de la minería, se realiza un análisis jurídico de la Ley de Minería, los instrumentos legales que dispone la legislación guatemalteca para regular el tema, aplicados a la necesidad de aumentar el porcentaje de las regalías que se pagan al Estado por la explotación de minerales en el país.



Lic. Ramiro Adolfo de León Turcios
Abogado y Notario
14 Calle 10-58, Zona 1, Oficina 6
Tel. Of: 2253-4590 Celular: 5203-6212 Fax: 2253-4590
Correo Electrónico: licramirodeleon@hotmail.com

- b) El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo.
- c) El contenido del trabajo de tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, en virtud que; la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual. Así mismo, el estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
- d) Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara, sencilla y congruente con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario.
- e) En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, la redacción es clara, así como la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica, fichas de trabajo y los métodos deductivo, inductivo, analítico y científico.
- f) La bibliografía que utilizó fue acorde para que se alcanzaran los objetivos y para lograr el desarrollo del presente trabajo de investigación. Añado además que el estudiante efectuó las consultas, correcciones y recomendaciones que le fueron indicadas.



Lic. Ramiro Adolfo de León Turcios
Abogado y Notario
14 Calle 10-58, Zona 1, Oficina 6
Tel. Of: 2253-4590 Celular: 5203-6212 Fax: 2253-4590
Correo Electrónico: licramirodeleon@hotmail.com

- g) La contribución científica del presente trabajo de tesis, constituye en ser un documento de consulta y utilidad para quien necesite de información en esta materia, puesto que no existen diversidad documentos que indiquen la forma en que la minería Guatemalteca afecta a la población, medio ambiente, fauna.
- h) El anexo adjunto a la presente tesis, es de vital importancia y de gran ayuda a los estudiantes y al público en general, ya que a través de la misma se evidencia la diversidad de minerales que existen en Guatemala.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante **VÍCTOR JULAJUJ IBOY**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, atentamente,

Lic. Ramiro De León
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Ramiro Adolfo de León Turcios
Abogado y Notario
Colegiado 3,816

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VÍCTOR JULAJUJ IBOY, Titulado AUMENTO DEL PORCENTAJE DE LAS REGALÍAS A PAGARSE AL ESTADO DE GUATEMALA POR LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, por haberme permitido lograr llegar a esta meta.
- A MI PADRE:** Pedro Julajuj Baquín (Q.E.P.D.), por mandarme sus bendiciones desde el cielo, dejándome bellos recuerdos y un ejemplo de persistencia a seguir.
- A MI MADRE:** Benita Iboy Acetún, que el día que nací me basto para conocerte y amarte, una eternidad no me alcanzará, para pagarte todo lo que has hecho por mí y todo lo que sacrificaste para hacer de mi un profesional, todos los días de mi vida le doy las gracias a dios por haberme dado la madre que necesitaba, te amo madre.
- A MIS HERMANAS Y HERMANO:** Que a pesar de todas las adversidades, siempre confiaron en mi, gracias.
- A MIS SOBRINOS, CUÑADOS, TIOS, PRIMOS Y DEMAS FAMILIA:** Que con su apoyo y amor son parte integrante de mi vida y del éxito logrado el día de hoy, gracias.
- A MIS AMIGOS:** Por estar presente a lo largo de estos años, compartiendo alegrías y tristezas, gracias.
- A:** La Tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Por sentirme privilegiado y orgulloso de ser llamado San carlista.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Historia de la minería en Guatemala.....	1
1.1. Historia de la minería.....	1
1.2. Antecedentes históricos y legislación guatemalteca.....	7
1.3. Situación actual de la minería en Guatemala.....	16
1.4. Mayas y resistencia minera.....	20
1.4.1. Movilización indígena.....	20
1.4.2. Los pueblos y organizaciones indígenas en cuanto a los recursos mineros.....	23
1.4.3. El proceso de extracción de oro.....	26
1.5. Impacto de la minería sobre el medio ambiente.....	28
1.5.1. Impacto sobre las fuentes hídricas.....	28
1.5.2. Impacto sobre la vegetación.....	29
1.5.3. Impactos a la fauna.....	30
1.5.4. Impacto sobre los suelos.....	31
1.5.5. Contaminación del aire.....	31
1.6. Minerales existentes en Guatemala.....	31
CAPÍTULO II	
2. Minería.....	35
2.1. Definición de minería.....	35
2.2. Formas de explotación minería.....	38
2.3. Aspectos positivos y negativos de la minería.....	41
2.3.1. Aspectos positivos de la actividad minera.....	41
2.3.2. Aspectos negativos de la actividad minera.....	44
2.4. Estudio de impacto ambiental.....	47



	Pág.
2.5. Licencias mineras.....	50
2.6. Clases de licencias mineras.....	51
2.6.1. Licencias de reconocimiento.....	51
2.6.2. Licencias de exploración.....	52
2.6.3. Licencias de explotación.....	53
2.7. Operaciones mineras.....	54

CAPÍTULO III

3. Derecho minero.....	57
3.1. Antecedentes.....	57
3.2. Definición.....	58
3.3. Naturaleza jurídica del derecho minero.....	60
3.4. Fuentes del derecho minero.....	62
3.4.1. Legislación.....	62
3.4.2. La costumbre.....	64
3.4.3. La jurisprudencia.....	66
3.4.4. La doctrina.....	67
3.5. Relación del derecho minero con las demás ramas del derecho.....	68
3.5.1. Derecho mercantil.....	69
3.5.2. Derecho administrativo.....	69
3.5.3. Derecho laboral.....	70
3.5.4. Derecho constitucional.....	70
3.6. Análisis de las leyes que influyen positivamente el desarrollo minero en Guatemala.....	71
3.6.1. Legislación nacional.....	71
3.6.2. Legislación internacional.....	74

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la ley de minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República.....	77
---	----



	Pág.
4.1. Trámites regulados en la ley de minería.....	81
4.2. Recurso de revocatoria.....	87
4.3. Recurso de reposición.....	90
 CAPÍTULO V 	
5. Las regalías.....	93
5.1. Definición.....	93
5.2. Definición legal de regalías.....	94
5.3. Regalías que recibe el Estado de Guatemala.....	95
5.4. Regalías que debería de percibir el Estado de Guatemala, por la explotación de minerales.....	97
5.5. En que se deben de invertir las regalías.....	102
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
ANEXO.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	115



INTRODUCCIÓN

Debido al reciente auge que ha tenido la minería en Guatemala, publicitado por los medios escritos, radiales, televisivos; no por los beneficios que genera tal actividad, si no por los daños irreversibles que se causa al medio ambiente y a las comunidades asentadas a los alrededores del lugar donde se ejecutan dichas actividades mineras; razón por la cual de la elaboración del presente trabajo de tesis, con el objeto de encontrar la solución, a los daños que se causa al medio ambiente, la explotación de minerales.

La hipótesis del presente trabajo, ha sido planteada en los siguientes términos: El porcentaje de regalías que el Estado de Guatemala recibe por la explotación de minerales, no es suficiente para realizar proyectos que en su conjunto logren el desarrollo integral de las personas, que son afectadas por la explotación de minerales. En cuanto a los objetivos, se ha perseguido básicamente: Establecer un sistema de regalías basado en el tipo de material explotado, modificar y aumentar el porcentaje de regalías, para que el Estado de Guatemala reciba un porcentaje mayor por la explotación minera que se realiza en el territorio nacional; así como el de proporcionar una mejor protección y conservación del medio ambiente en el lugar en donde se están llevando a cabo las actividades mineras, así como el desarrollo de la población que resulta afectada por las actividades mineras y que el municipio en donde se efectúen actividades mineras sean las beneficiadas directamente por la explotación minera.

La minería en Guatemala data de tiempos muy antiguos, ya que era utilizada por los mayas y de la cual se obtenían metales de cuantioso valor, por lo que creemos necesario definir lo que es el derecho minero. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el descubrimiento y explotación de las minas. Y por minas, se puede entender como; el depósito natural de minerales útiles, más o menos semejantes por su naturaleza, reunidos en yacimientos. Pero de todo lo expuesto anteriormente, surge

la siguiente interrogante ¿El Estado de Guatemala que beneficios obtiene de la minería? El beneficio que recibe el Estado de dichas actividades mineras son las regalías, que la empresa minera le otorga al Estado de Guatemala por permitir la extracción de minerales del territorio guatemalteco, por lo que debemos definir qué se entiende por Regalías. Es un porcentaje de las ventas que se pagan al gobierno por el derecho a explotar "las riquezas" del subsuelo.

La presente tesis consta de cinco capítulos: el capítulo primero, desarrolla la historia de la minería en Guatemala, antecedentes históricos, situación actual de la minería, impacto de la minería sobre el medio ambiente y minerales existentes en Guatemala; continuando con el capítulo dos, se establece lo relacionado con la minería, formas de explotación minera, aspectos positivos y negativos de la minería, clases de licencias mineras y operaciones mineras; en el tercer capítulo, contiene el derecho minero, la naturaleza jurídica del derecho minero, fuentes, relación del derecho minero con otras ramas del derecho; el cuarto capítulo contiene análisis jurídico de la ley de minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República y los trámites regulados en la ley y finalmente; el capítulo cinco, contiene el análisis relativo a las regalías, porcentaje que recibe el Estado de Guatemala y la forma en que deben de invertirse las mismas.

En cuanto al enfoque metodológico utilizado, se aplicaron los métodos analítico, sintético, deductivo y científico, apoyados éstos por la técnica de fichas bibliográficas, las cuales han resumido la información obtenida de libros, leyes, revistas, periódicos e internet, con el objetivo de obtener la información más importante que sirva para la redacción de la presente tesis.

Guatemala solo hay una, por lo que es obligación de todos, aportar ideas y soluciones factibles al problema de la minería, debido a que el deterioro del medio ambiente no solo afecta a las comunidades que habitan a los alrededores del lugar de explotación de minerales, si no en general al pueblo de Guatemala, por la erosión de la tierra, la deforestación, agotamiento de fuentes hídricas y la extinción de la fauna.



CAPÍTULO I

1. Historia de la minería en Guatemala

1.1 Historia de la minería

La riqueza minera de América Latina, es antigua, existen huellas de una remotísima explotación, es así como los autores, describen que, los indígenas hacían uso de los minerales como medio de trueque, o como objeto de ornamentación; fue así, como al descubrirse América, en donde la riqueza mineral es abundante, hizo que se desdeñase explotación de las minas, por lo que motivó que los reyes de España emitieran una serie de leyes para regir actividad minera en el nuevo continente.

En el mes de diciembre del año 1500, fueron expedidas las reales cédulas para regir los asuntos mineros en América. Estas Reales cédulas, autorizaban descubrir y explotar minas siempre y cuando se pagará el quinto, el diezmo de los minerales sacados. Otro sistema de trabajar las minas fue por medio de capitulaciones, que no eran más que un contrato por tiempo definido, ejemplo de esto fue el contrato que se otorgó a Nicuesa en el año de 1508 por un período de diez años.

Las reales cédulas y las capitulaciones sólo eran otorgadas a la nobleza, y fue entre 1573 en que se dejó libre el aprovechamiento de las minas con tal que pagara, a la corona, el quinto de lo obtenido. En 1618 se recopilan todas las normas sobre la



explotación de minas, esta recopilación forma parte de lo que se conoce como "Leyes de Indias". La minería en la época pre colonial y la colonial fue demasiado pequeña y se tiene conocimiento que existió, la Urinaria que se denominaba a esta mina; se encontraba ubicada a tres leguas de Huachinango; la mina fue descubierta por Pedro Armengol, de origen español y se cree que fue de aquí de dónde salió la plata para la elaboración de la virgen que se venera en la Iglesia de Chiantla, obra que fue realizada en pago de una promesa. Este sitio se conoce actualmente como las minas de Armengol I y II.

Otras minas, de las que se tienen conocimiento que se trabajaron en épocas antiguas, (año 1600), se encuentran como a tres leguas al oeste de las minas anteriores, se conocieron con el nombre de minas las Ánimas y Torlon, las cuales llevan actualmente nombre de la Esperanza (Mina de Plomo).

También fueron conocidas, las minas con el nombre de el sastre, se cree que se trabajó durante la época colonial y de que ahí sacaron gran cantidad de oro, ya que contaba con galerías bastante grandes, éstas minas se encuentran ubicadas a pocos kilómetros de la capital. Existen leyendas sobre la existencia de otras minas que se trabajaron en la antigüedad, como la Mina de Mercurio en Antigua Guatemala, la Mina de Plata en Barreneche y la Mina de Oro de Vaca en Palencia.

La minería de esa época puede considerarse que fue en pequeña escala, esto a pesar de que las leyendas las contradicen y con el pasar del tiempo éstas fueron

abandonadas al agotarse, o por no tener el capital necesario para invertirlo en comprar equipo apropiado para explotación y su transformación. El régimen español estuvo vigente hasta el año de 1881, pues la Asamblea Nacional Legislativa con fecha 16 de abril de 1880 emite el decreto número 6, con el cual autoriza al poder ejecutivo para dictar y sancionar el Código Fiscal.

El 17 de junio de 1881, a través del Decreto número 263 emitió por parte el gobierno del general Justo Rufino Barrios, el Código Fiscal, el cual en el título XI, normaba las explotaciones mineras bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y el capítulo XI, norma las explotaciones mineras bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y el capítulo I, lo concerniente a la propiedad de las minas, constaba de 326 Artículos y comenzó a regir desde el día 15 de septiembre en 1881.

En virtud del interés que mostraba la minería, y no contando con una entidad encargada de prestar la atención que demanda durante la época y dado que el creciente desarrollo de la vida nacional, el señor presidente Lic. Manuel Estrada Cabrera, el primero de julio de 1907 acuerda crear la Dirección General de Minería, industrias fabriles y comercio, adscrita a la Secretaría de Fomento.

La industria minera en 1920 tiene cierto grado de descenso, lo que puede apreciarse en la memoria de labores de la Secretaría de Fomento del 28 de mayo de 1921. La actividad minera estuvo regida por el Decreto 686 hasta el 6 de mayo de 1932, de quienes la Asamblea Legislativa promulga el Decreto número 1828, Ley de Minería e



Hidrocarburos, la que constaba de 24 Artículos del reglamento respectivo fue emitido el 5 de agosto de 1932.

A raíz de los inconvenientes que presentó el Decreto Número 1828, el 19 junio de 1933 por medio del Decreto Número 1403 emite la Ley de Minería y; por Decreto Número 1404 la Ley de Hidrocarburos. El 14 de mayo de 1934 se sustituye Decreto Número 1403 por el Decreto Legislativo Número 2000, cuando nuevamente se logra una mayor actividad de la exploración y explotación minera, lo que era realizado por medio de un contrato entre el gobierno interesado.

En 1955 el presidente Carlos Castillo Armas con el fin de estimular la inversión de capitales en la búsqueda y rotación de riquezas minerales promulga el Decreto Número 272, el cual indica que, el Ministerio de Economía y Trabajo podrían otorgar licencias con carácter extraordinario para efectuar las explotaciones mineras a personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras. Posteriormente fue derogado el Decreto 342, Código de Minería, en esta ley se otorgaban concesiones tanto para exploración como para la explotación.

En virtud de que Decreto Ley Número 342, dejó sujeto a regulación especial minerales que se clasifican como canteras, por lo que fue emitido el Decreto Número 47-69, Ley de Canteras, que entro en vigencia el 20 de septiembre de 1989.

La legislación guatemalteca relacionada con las sustancias minerales y su

aprovechamiento, está integrada la actualidad por varios textos promulgados en diferentes épocas, siendo esto los siguientes.

- a) El Código de Minería, contenía en el Decreto Ley Número 342, de fecha 22 de abril de 1965.
- b) La Ley de Canteras, contenía en el Decreto Número 47-69 del Congreso de la República, de fecha 26 de agosto de 1969.
- c) La Ley de Fomento de la Pequeña Minería, contenía en el Decreto Ley Número 132-83, de fecha 17 de octubre de 1983.
- d) Ley de Minería, Decreto Ley Número 69-85.
- e) Ley de Minería, Decreto Número 41-83 del Congreso la República de Guatemala.
- f) Ley de Minería Decreto Número 48- 97 del Congreso la República de Guatemala.

Ya que los anteriores decretos, provienen de diferentes momentos legislativos, no siempre existe congruencia entre ellos, ni en el supuesto legislativo que lo motivo, ni en la forma desarrollar sus propios preceptos.

La actual Ley de Minería, que derogó el anterior código de minería; si bien permitió legalmente la explotación y exploración de minas de gran extensión territorial, como el caso de la denominada compañía explotación y exploraciones mineras, S.A., descuidó normar otras situaciones, apenas esbozadas, que obligaron con posterior a expedir una nueva ley , la cual debió incluir exploración y explotación de substancias minerales que anteriormente, vienen a ser catalogados como minas, lo que representa que el

porcentaje de participación que le corresponde al Estado, como dueño de dichos recursos no renovables, se ha acrecentado, atrae de las operaciones de explotación y/o procesamiento que se realiza.

Las anteriores leyes, como quedó previamente establecido, son frutos de distintos enfoques producidos de diferentes años, no existe una correlación adecuada entre sus preceptos normativos, imperativos y necesarios, se considera que el legislador estableció toda la gama de minerales, que ofrece la actividad minera, sino aspectos parciales de ella en diferentes situaciones.

La diferentes leyes relacionadas con la minería, agrupan los diferentes preceptos que se consideran fundamentales, siendo de especial importancia lo relativo a la participación del Estado como órgano de fomento de la actividad minera, tratando en cuanto a su parte reducir el riesgo exploratorio; las provisiones expresadas para adquirir derechos mineros; la regulación de la actividad minera por parte del Estado; las formas de otorgamiento para la ejecución de operaciones mineras, entre las que se destacan como innovaciones, los contratos de operaciones mineras y la licencias de procesamiento; el régimen para la exploración y explotación de sustancias minerales radiactivos; asimismo enuncian principios de la política minera del Estado, tendiente a desarrollar el sector minero, para contribuir al bienestar económico y social de la nación.

En cuanto a la reducción del porcentaje para calcular las regalías que le corresponde al Estado, no tiende a disminuir los ingresos del mismo; todo lo contrario, se incrementa

en un porcentaje mínimo, el cual debe modificarse a fin de que, el que resulte beneficiario sea el Estado de Guatemala como dueño de los minerales a explotar.

1.2. Antecedentes históricos y legislación guatemalteca

Para tener un punto de partida del Derecho Minero en Guatemala, se debe de retroceder a la época precolombina. La mayoría de historiadores, relatan las situaciones que se conocen y que pueden dar una idea del alcance de dichas actividades mineras; y se reducen a explicar que los pueblos precolombinos practicaron una escasa explotación minera que no pasaba de la simple recolección de algunos metales dispersos por el suelo; o bien de actividades donde se hallaban a flor de tierra. Por tal razón, metales de valor como el oro y la plata nunca sirvieron como instrumentos de cambio, sino que nada más se utilizaron para elaboración de adornos, objetos que en varias ocasiones servían como medio de trueque directo entre las personas.

En lo que a agricultura se refiere, el concepto de propiedad de las tierras fue cimentado en forma sólida; aunque en su mayoría constituían propiedades comunales, existían las propiedades individuales que correspondían a los caciques. “Es de suponerse muy afortunadamente que el dominio minero tenía un carácter accesorio a la propia superficial, dado que, en comunidades indígenas, tenía una dedicación esencial al cultivo de sus heredades como ya se indicaban; y siendo el segundo elemento básico de sus tareas, todos los demás bienes eran secundarios y de la suerte del principal. Por otra parte desconocía el cateo y laboreo de la riquezas del subsuelo, y no sabiendo,

explotar esta riquezas en ninguna ocasión le dieron importancia económica que tienen.”¹

En el siglo XIII, una disposición legal del fuero viejo de Castilla ordenaba: “en el señorío del rey nadie tiene el derecho de trabajar en una mina cualquiera; de oro, plata, plomo o de cualquier otra materia sin una orden formal del rey.”² Tal disposición de la teoría abdominalista de la propiedad o de dominio eminentemente en esa forma aceptaba la posibilidad de concertar dominio a los particulares para su explotación.

Posteriormente, se utilizó en la práctica la teoría regalista en una de sus variantes; aquella que explica que el Estado puede tener participación con los particulares concesionarios en explotación de las minas y los rendimientos que de éstas se origine. En tal sentido se expresaba las ordenanzas de don Juan cuando decía: “sabiendo que nuestros reinos están ricamente previstos de minas, nosotros decretamos a las personas, cualquiera que sean ellas, puedan buscar, apresar, en sus propios terrenos para explotar las minas de oro, de plata, de mercurio, estaño o de otros metales; pueden hacerlo igualmente en tierras que no les pertenezcan, con la condición de no invadir lo ajeno. El que ha extraído el mineral, pagará primariamente sus gastos con el producto de su extensión; posteriormente sobre lo que se extrajera, la tercera parte era para él y la otras dos terceras partes eran destinadas al rey.”³

¹ Valle de la Peña, Pedro Ernesto, *Guatemala y la minería*, pág. 86, 87.

² Puyuelo, Carlos, *Ob. Cit.* pags.86 y 87.

³ *Ibid.* pág.26.

Cuando ocurrió el descubrimiento del nuevo continente; y sus consecuentes conquistas y posterior colonización, España hizo llegar a estas tierras, un sistema de concesiones como el repartimiento y las encomiendas; pero éstas siempre estuvieron condicionadas a su buen uso y sujetas al control y revisión permanente, quiere decir entonces, que no eran concesiones definitivas o a perpetuidad, como siempre se ha creído.

En cuanto a las nuevas tierras descubiertas, conquistadas y colonizadas, la corona española ejercía su dominio por derecho originario, y con base en tal dominio hacia las concesiones explicadas anteriormente pero, por su parte se inhibía de poner en práctica, alguna clase de explotación, pero haciendo el pronunciamiento expreso de los derechos que le correspondía. El trabajo de las minas se verificó principalmente por la mica; y se agravó por la ambición desmedida en los castellanos, tales concesiones eran otorgadas por una especie de contratos reales llamados capitulaciones, y delegaron en sus súbditos el uso, usufructo o propiedad de sus tierras. El derecho de propiedad respecto de las minas fue siempre reservado con un empeño por los reyes de España, aún cuando se trataba de concesiones excepcionales a favor de vasallos de grandes méritos.

En las concesiones realizadas a través de las capitulaciones, siempre se observaba el cuidado pertinente para conceder el dominio útil y reserva de la propiedad absoluta, no así los posibles abusos de peninsulares ambiciosos y el ánimo de defender las regalías que eran cuidadosamente controladas.



Algunos ejemplos de estas concesiones, fueron la real cédula del 3 de diciembre de 1501 y otra de 1504; en éstas, al igual que lo dispuesto en el fuero viejo de Castilla anteriormente citado, "se ordena que nadie tenía permitido, descubrir mina ni negociar metales, sin licencia previa del rey". En la capitulación otorgada a don Diego de Nicuesa, en 1508, se declara que las minas se pueden gozar de esta manera: el primer año pagando el diezmo; el segundo año pagando la novena parte; el tercer año pagando la octava parte; y el cuarto año pagando la sexta parte y así sucesivamente; los otros cinco años venideros pagando el quinto, según la forma y manera que ahora se paga en la isla española". "La real cédula del 30 de abril de 1508, ordena que los que descubrieron una mina pueden explotarla por el término de un año, pagando los derechos acostumbrados". En más cuánta merced y voluntad fuera... Y las que en sí hallares,". "El 17 de octubre de 1511 se reiteran los términos de amplitud, siempre con la obligación de pagar el quinto buen diezmo según los casos..." "En el año de 1545 extiende una capitulación a ese punto de mesa, muy extraña y muy singular que dice: "que de cualquier metal. Por qué no sea oro y plata, se nos haya de pagar y pagué perpetuamente ciento por ciento detuvo hoy..." "la real cedula del 30 de octubre de 1584 declara que: "las ventas de minerales son de la corona y patrimonio real... Tanto para las personas particulares como para los templos y conventos: Bajo la pena de decomiso a las personas que violase tal disposición."⁴

El rey don Felipe II, por real cédula de fecha 28 de abril de 1574, ordena a través de la real audiencia, que el reino de Guatemala remita informe del calado de las minas de

⁴ Valle de la Peña, Ob. Cit; pág.46.



oro y plata, asimismo de los bienes de la real corona, indicando también a cuánto asciende su producción y la fecha de su descubrimiento. En dichas ordenanzas, se autoriza también, que en las concesiones a particulares tanto extranjeros como nacionales; se les exija un canon a favor del rey; autoriza investigaciones con indemnizaciones a favor de los propietarios de la superficie irregular en forma normativa, la tramitación administrativa de las explotaciones mineras. En 1792 Carlos IV, establece que toda especie de minas pertenece a la corona.

En 1885 se dicta un decreto que establece, que las minas son de reynosa son propiedad de la corona y que sólo ella las puede conceder. Ya, dentro del régimen constitucional español se continúa con el dominio inherente haciendo concesiones en favor de los particulares; la ley de bases del 29 diciembre de 1868, establece su Artículo seis "el suelo podrá ser de propiedad privada o de dominio público, y el dueño nunca pierden derechos sobre él, ni a utilizarlo salvo caso de expropiación, el subsuelo se halla originalmente bajo el dominio del Estado, y éste podrá, según los casos y sin arreglo previo, abandonarlo al aprovechamiento común, tenerlo gratuitamente al dueño del suelo o enajenarlos mediante un canon a los particulares o asociaciones que lo solicite; pero todo ello con sujeción expresa a lo que determinen los artículos siguientes". La ley de minas españolas del 19 de julio de 1944, acepta constar el principio de dominio Estatal sobre el subsuelo y sucesión a terceros para su explotación, o su explotación por sí misma cuando así convenga los intereses nacionales."⁵

⁵ Puyuelo, Carlos. **Ob. Cit**; pág. 31.

De esta manera, se ha expuesto el desenvolvimiento histórico de la regulación legal minera en España, desde antes de la colonia hasta su emancipación; en donde se puede establecer que, siempre se ha observado el sistema regalista, de dominio eminentemente a favor del Estado. Puede observarse que, ha lo largo de la historia, se han ampliado o se ha restringido la actividad minera; como medida necesaria ante los abusos y desmanes en los cuales han incurrido los encargados de la explotación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1879, y sus posteriores reformas del cinco de noviembre de 1887; 30 de agosto, de 1897 y 20 de diciembre de 1927, se hace alusión al dominio de la nación, sobre la actividad minera; en el Artículo 20, párrafo cuarto se establece que: "la propiedad que la nación tiene sobre los yacimientos de hidrocarburos en general, sus mezclas y derivados, es inalienable e imprescriptible. Para explotación de dichas sustancias podrán celebrarse contratos por un término que no sea mayor de 50 años".

Posteriormente el Código Civil de 1933, dispone en su Artículo 384 que: "son bienes de la nación y no de uso común: los yacimientos hidrocarburos y las demás sustancias minerales cuya propiedad está reservada por las leyes al Estado". En lo referente a leyes especiales, se puede decir que las más antiguas de la vida independiente de Guatemala, se hacen referencias escuetas de la actividad minera, ejemplo de esto es el Decreto 473 del 26 de octubre en 1894, que establecía una escuela para oficiales prácticos en minería y empleados que se dediquen a las operaciones y ensayos de metales; dispone además, que las minas que fueren descubiertas por exploradores de



dicha escuela serían propiedad de la nación.”⁶

El 30 de julio de 1908, se promulga en Guatemala el primer Código de Minería, en el cual el primer considerando, expresaba: “que la industria minera es, en los países que tienen la ventaja de poseer y vender los minerales, una fuente verdaderamente de riqueza, no sólo por los productos comerciales que rinde, sino porque siempre atrae más que ningún otro, capitales considerables y numerosas inmigración contribuyendo además, por sus peculiares condiciones, a la reforma de las vías de comunicación existentes y a la construcción de nuevas obras. El desarrollo de esta industria será para Guatemala de indiscutible importancia; que para conseguir tal desarrollo necesario facilita la pronta y segura adquisición de las minas lo mismo que proporcionar toda clase de garantías y franquicias para su explotación; que las disposiciones del código fiscal en lo que se refiere a la minería son deficientes y hasta moratorios en muchos casos. Que se hace necesario modificar y ampliar tales disposiciones en el sentido más liberal y favorable que se ha dado, a fin de proponer una modificación para el desarrollo de esta valiosa rama de la riqueza nacional.”⁷ Además de la orientación liberal que dicho código sustentaba, en su articulado se desprende que lo referente a la propiedad de las minas se atribuía por completo a la nación.

El 27 de mayo de 1922, se promulga el Decreto Legislativo 1214 que contiene la Ley de Hidrocarburos. Siguiendo la misma inspiración liberal de la Ley de Minas, se dispone

⁶ Valverde y Valverde, Calixto, *Recopilación de leyes*, tomo XII, pág.435.

⁷ *Ibíd.* Pág. 440

que el subsuelo y los yacimientos de hidrocarburos, sean propiedad de la nación, pero a la vez establece la posibilidad de otorgar las concesiones necesarias para su explotación. De esta forma se comienza a regular cuerpos legales especiales, por ejemplo, lo relativo a la explotación de los minerales e hidrocarburos. “El 6 de mayo de 1932 se emite el Decreto 1828, del cual mantiene la filosofía de las anteriores leyes limitándose a considerar, que se hace necesaria la refundición que una sola ley de las disposiciones fundamentales que deben de regir a la industria minera y explotación de hidrocarburos y sus derivados, ya que hasta la fecha las disposiciones se encuentra confundidas con otras de carácter puramente reglamentaria.”⁸

El presidente Ubico, promulgó los decretos 1403 y 1404, en el año de 1933, para regular por separado la minería y los hidrocarburos respectivamente; el primero de los Decretos anteriormente mencionados, es derogado por un nuevo Código de Minería, que en relación a la propia minera establecía en forma casi idéntica los anteriores, en el sentido de que, las minas pertenecen al Estado; los particulares ya sean personas individuales o jurídicas podrán hacer exploraciones y obtener las minas en concesión para explotarlas en su propia cuenta, por los medios y forma establecidos por el presente código. Las minas forman un inmueble distinto y separado del terreno profundo superficial aún cuando el dueño de esta sea también concesionario para explotación de las minas.”⁹

⁸ *Ibíd.* Pág. 465

⁹ *Ibíd.* Pág. 395



La reforma constitucional de 1945, contiene preceptos en los que se establece: "son bienes de la nación: ...el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como las sustancias orgánicas e inorgánicas que, determine la ley; el dominio directo del Estado sobre sus bienes es inalienable e imprescriptible. El Estado podrá otorgar en las condiciones que determine la ley, el dominio útil de sus bienes rústicos con el objeto de que los trabaje".

El actual Código de Minería, se encuentra regulado en el Decreto Número 48-97, en el cual se establece que: "son bienes de la nación para los efectos de este Código los minerales que se encuentran dentro de los límites terrestres y marítimos del territorio nacional ya sea sobre o bajo la superficie la tierra, ríos, lagos y plataforma continental; su dominio sobre los mismos es inalienable e imprescriptible. El Estado puede otorgar a particulares por tiempo determinado, los derechos de reconocimiento de exploración y de explotación de minerales; y juntar esas operaciones por sí mismo u asociarse para ello. Toda persona capaz, individual o jurídica nacional o extranjera, podrá adquirir licencia de reconocimiento, concesión de explotación de minerales; y juntar esas operaciones por sí mismo u asociarse para el siempre que cumpla con las disposiciones que esta ley determina, salvo las excepciones que la misma señala. Las concesiones de explotación solamente se podrán otorgar a personas individuales o jurídicas constituidas en Guatemala. El Estado podrá declarar temporalmente u indefinidamente las aéreas de actividad minera, cuando así lo exige el interés público, las concesiones mineras vigentes en esas áreas al momento de la aclaración conservarán su validez".

Observándose el sistema regalista o de dominio inminente de la propia minera, se toman los principios de la propiedad originaria y la circunstancia de haber sucedido el Estado de Guatemala a la corona española y sus bienes, al producirse el movimiento emancipador. Todo esto favorece a la calidad del propietario que el Estado tiene sobre las minas; pero se ve fuertemente atenuada porque a la vez este sistema regalista adopta en la legislación con caracteres absolutistas como la disponibilidad de los bienes; en país con influencia liberalista y napoleónicas que proporcionan más solidez al sistema de concesiones; estas últimas otorgadas por el Estado no como acto a que esta activo, sino obligatorio; tal es el carácter liberal adoptado, que se ha dicho que: la legislación minera es tutelar del minero, cuando debería ser tutelar de las minas como riqueza nacional y en todo caso del Estado como su propietario explotador directo. Y la tutelaridad se dirige a favorecer la explotación de nuestros minerales por poderosas empresas extranjeras y beneficio para su país.

1.3. Situación actual de la minería en Guatemala

Hay dos actores que han afectado la creciente globalización de los mercados en los últimos años, el declive económico de bloque comunista y el creciente control ambiental en los países desarrollados. Uno de los más notables resultados de esta tendencia, ha sido el aumento de las actividades de desarrollo y exploración minera de las compañías locales y multinacionales, en los países en desarrollo y en los países con economías en transición.

Muchos países que han empezado recientemente la transición a economías liberales o que han abandonado la intervención del Estado en la actividad económica, ven en el desarrollo del sector minero un factor clave para la reactivación de su economía.

En particular, las ganancias de este sector son frecuentemente la fuente más importante y la más fácil de administrar tanto de divisas como de ingresos fiscales. El cambio de empresas estatales a corporaciones privadas, también ha sido muy importante con respecto a los niveles de inversión, la habilidad de adaptarse velozmente a las nuevas situaciones y el más sólido compromiso para el desarrollo de la comunidad, por empresas cuya supervivencia y prosperidad dependen de relaciones consolidadas y saludables con sus comunidades.

A lo anterior se agrega que la minería requiere mucho capital, por lo que los Estados que la realizan, deben mantenerse actualizados en tecnología de punta; por estas razones, muchos países con potencial minero han reformulado sus códigos de inversión y de minería para atraer inversionistas extranjeros.

"Los resultados de estas medidas han sido impresionantes. Entre 1990 y 1998, mientras la inversión mundial en exploración minera subió en 90%, en América Latina se cuadruplicó. Desde una perspectiva diferente, la participación de los países en desarrollo pertenecientes a otras regiones en la inversión en exploración mundial subió entre 1990 y 1998; pero para el año 2000 su nivel de participación regresó al de 1990. Por el contrario, América Latina incrementó su participación en un 123% (del

13% al 29%) entre 1990 y 1998, y luego mantuvo su participación entre 1998 y 2000 cuando las inversiones en exploración se redujeron drásticamente a nivel mundial." ¹⁰

Simultáneamente, tanto la reciente dimisión del rol del Estado en la industria minera, como una comunidad internacional mucho más activa, han cambiado las expectativas respecto a la responsabilidad de las empresas mineras en la protección ambiental en su relación con las comunidades locales. En la actualidad es generalmente aceptado que el sector minero debe concentrarse en solucionar cualquier potencial de efecto negativo, que puede tener en ecosistemas frágiles que las comunidades locales.

Aunque usualmente las grandes empresas mineras internacionales son mejores en el cumplimiento de leyes ambientales, que las empresas nacionales más pequeñas, un número de incidentes ambientales negativos muy publicitados, ha generado una crítica generalizada hacia la mina, los grupos ambientales internacionales y locales están cada vez más involucrados en los conflictos mineros ambientales. Por otro lado, las comunidades locales son cada vez más conscientes de que sufren la mayoría de los impactos negativos de la minería, y reciben pocos beneficios, especialmente ahora que las grandes operaciones mineras, intensivas en capital, apenas genera una fracción de los puestos de trabajo que generaban hace uno o dos generaciones.

Las grandes explotaciones mineras, también generan divisas, ingresos tributarios al

¹⁰ Sarrailh, Jean-Michel y Natalie Ayrault, *rehabilitación de los emplazamientos de las minas de níquel en nueva Caledonia*. Pág. 2.

fisco. Aunque el nivel de la carga impositiva, incluyendo los impuestos indirectos, sigue siendo un asunto importante, muchos países han reducido los niveles tributarios y facilita la repatriación de fondos para atraer inversionistas extranjeros.

"No parece existir evidencia contundente de que las grandes empresas mineras internacionales decidan localizar sus operaciones en países con bajos estándares ambientales que son considerados paraísos de contaminación. Con algunas excepciones, las empresas usan la misma tecnología tanto los países en desarrollo como en sus países de origen; y normalmente sus estándares ambientales están por encima de los estándares locales. Sin embargo, habiendo un número de incidentes graves durante los últimos años que han sido capitalizados ávidamente por los críticos de la minería."¹¹

Los impactos económicos no son la única fuente de preocupación que genera la operación minera. Existen igualmente, serias repercusiones sociales y culturales del establecimiento de una nueva mina, particularmente cuando afectan a población indígena. Por ejemplo, la llegada de los trabajadores puede conducir a problemas sociales, por la falta de alojamiento e infraestructura, aumento de bares y crecimiento de la prostitución, el fácil acceso al área gracias a nuevas carreteras y deficiencia de los servicios educativos y médicos ante el aumento de la población. Más aún, los trabajadores de otras regiones del país o del extranjero, que usualmente traen consigo estilos de vida diferentes y formas de comportamiento que originan resentimientos en

¹¹ Apoyo Consultoría, SA., *Impacto de la minería sobre el renglón sur del país y Cajamarca*. Pág. 23



los pobladores locales.

La desigual distribución de los costos y beneficios de la mina, puede también alterar las jerarquías locales y tener serias consecuencias culturales. De otro lado, si se maneja adecuadamente, el aumento de empleo, bienestar y comercio causado por la apertura de la mina, puede conducir a una reactivación cultural y primordialmente en áreas deprimidas.

1.4. Mayas y resistencia minera

1.4.1 Movilización indígena

Inicialmente, organizaciones sociales, ambientales y líderes populares del nororiente del país, crearon el frente nacional de asistencia a la minería de metales a cielo abierto F.N.R.M.M. El 19 de junio del año 2004; la meta de la agrupación, era dar a conocer los daños de la actividad minera de cielo abierto, promover reformas a la Ley de Minería y fomentar una política de protección del medio ambiente, así como, de promoción de los derechos de las poblaciones afectadas. No obstante, dado que las áreas de fuerte potencial de minerales se encuentran en, zonas altamente pobladas por indígenas, líderes mayas veían importante incluir el factor indígena como parte de los daños provocados por la minería de metales en Guatemala.

A principios del año 2005, pobladores de seis departamentos crearon el frente

occidental contra la minería, con el fin de representar las preocupaciones de las poblaciones indígenas frente a la minería de metales. De aquí, representantes indígenas, como la alcaldía indígena de Sololá, organizaron reuniones regionales, conferencias y talleres, con la meta de, manifestar el rechazo a la minería, pero también informar a las poblaciones sobre el impacto económico, social y ambiental de los proyectos mineros en las áreas de explotación. Se organizaron grandes eventos como la primera conferencia regional de autoridades indígenas del altiplano de occidente el 30 de marzo y uno de abril del año 2005 y, el encuentro regional de legislación maya el 9 de agosto del año 2005.

En esas ocasiones se rechazó fuertemente la minería de metales, exigiendo respeto a los pueblos indígenas a través del cumplimiento de sus derechos a la territorialidad, así como respeto de su derecho a definir su propia vía de desarrollo, tal y como lo define el convenio 169 de la OIT.

Otro factor importante, que justifica el desacuerdo de varios pueblos indígenas con la implantación de proyectos mineros, es la falta de información y de consulta a la población afectada; a pesar que la legislación guatemalteca establece que, cualquier implementación de un proyecto minero tiene que ser aprobada por la población aledaña, a través de un proceso de consulta.

El convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales garantiza el respeto de la visión propia de una población indígena en cuanto a



su desarrollo, y obliga al Estado a consultar para que pueda dar su decisión sobre la implementación de cualquier proyecto que les pueda afectar.

La legislación guatemalteca establece que el Estado guatemalteco tiene la responsabilidad de organizar una consulta con las poblaciones afectadas antes de otorgar la licencia de explotación a una empresa minera. Previamente a dicha consulta debe darse un proceso de información a la población.

En la mayoría de casos, la población no ha recibido una información adecuada por parte del Estado o de la empresa. Desde que iniciaron los trabajos en enero del año 2004, nunca fueron informados sobre las intenciones de la empresa de explotar los metales en el área. Cuando la empresa empezó a instalarse en el año 2004, informó a la gente de sus actividades de exploración, siendo poco clara sobre la fase posterior de explotación del subsuelo, la más larga y con mayor impacto sobre la naturaleza, la salud y la economía local. No se dio a conocer a la población el estudio de impacto ambiental del proyecto marlín.

"Por su lado, la compañía afirmó haber distribuido su estudio de impacto ambiental, en el área, e incluso haber distribuido una versión más corta en el idioma regional. No obstante, investigadores de la organización Misereor, después de su visita del municipio en abril del año 2005, mencionaron que ninguno de los grupos regionales en San Marcos o de los pocos ejes dedicadas a la problemática pudo presentar una copia este documento, y los lugareños afirmaron que nunca recibieron tal información es una



lengua indígena."¹²

1.4.2. Los pueblos y organizaciones indígenas en cuanto a los recursos mineros

En América Latina, como el resto del planeta, la resistencia de los pueblos indígenas y sus propias expectativas sobre el derecho de un futuro como pueblo, han cobrado auge, empujados históricamente hacia territorios que revelan poseer minerales; hidrocarburos y recursos biológicos estratégicos demandados por el modelo de desarrollo y los patrones de consumo de la sociedad actual. En éste contexto, surge el fortalecimiento común y solidario de los pueblos indígenas del mundo, numerosos procesos de identificación étnica y el reconocimiento de derechos, tanto en los ámbitos internacionales como nacionales.

Aunque los censos son poco confiables, en cuanto al registro de la población indígena, las cifras oficiales en 1997 refleja que en el continente americano, los 430 pueblos indígenas suman aproximadamente 40 millones de personas, lo que equivale cerca del 5% de la población total. Entre dichos pueblos, existe una enorme diversidad étnica y cultural, reflejada en existencia de unos 300 idiomas diferentes, cosmovisiones y complejos culturales andinos, de selvas costeras, de sábanas, de zonas desérticas, de regiones sub-árticas, de bosques templados, en praderas y zonas cenagosas. En esa misma diversidad, existe una variedad de sistemas normativos de control y

¹² McBain-Haas, Brigitte y Bickel, Ulrike, minería de oro a cielo abierto. Violaciones de los derechos humanos y destrucción ambiental el caso de la mina de oro Marlin San Marcos. Págs. 17 a 33.

regularización social, de prácticas y normas religiosas y espirituales, de sistemas de parentesco, de reciprocidad y solidaridad, de gestión ambiental territorial que conservan el reconocimiento a largo plazo de una gran variedad ecosistemas locales.

Las tasas de crecimiento demográfico de los indígenas son muchas veces superiores a las tasas nacionales, lo que señala claramente su fuerza democrática y la tendencia es el aumento de su población, a pesar de la existencia de casos puntuales de extinción física o cultural.

A pesar de que más del 30% de la población de América Latina y el Caribe es indígena, un tercio de los países de la región recoge información explícita sobre su población de ascendencia africana. Los datos recolectado sobre los pueblos indígenas, aunque más numerosos, suelen ser incompletos y problemáticos. A no aparecer, o estar mal representados en las cifras oficiales, indígenas y afro latinos quedan automáticamente marginados de los programas de gobierno que adjudican recursos para áreas tan fundamentales como salud, educación, trabajo, vivienda.

Si bien constituye una minoría, conviene resaltar que en algunos países, como Bolivia y Guatemala, los pueblos indígenas constituyen la mayoría de la población, mientras que en países como Perú y Ecuador tienen una presencia demográfica muy importante. Asimismo, en algunas regiones de cada nación tradicionalmente consideradas como marginales, se reveló la extracción de materias primas para el mercado mundial. Estos constituyen también la mayoría de la población, como por ejemplo Amazonia.

Otro factor, hace referencia del común denominador de las dificultades de supervivencia, de muchos pueblos indígenas y afro latinos, referidas en particular al despojo territorial, la violencia, la discriminación, la subordinación de intereses ajenos, explotación de recursos vigentes, el desconocimiento y sus sistemas normativos propios, exclusión de proceso de toma decisiones y el abandono o sectorialidad desculturadora de la tensión estatal.

Un estudio del Banco Mundial en 1994, muestra que en Guatemala, el índice nacional de pobreza es el 64%, y éste, entre la población indígena ascendía un 86.6%. En México, la diferencia es del 17.9 % nacional a un 80.6% entre los indígenas. En general entre indígenas y mineros hay más mortandad infantil, así como, mayor índice de analfabetismo.

En cuanto a reconocimiento de derechos especiales para pueblos indígenas, son Ecuador, Colombia, Nicaragua y Venezuela los que han consagrado el derecho de participación de los indígenas en la gestación de los recursos naturales de sus territorios, sin que ello signifique que tienen el derecho de veto a proyectos de extracción de recursos minerales y otros.

El convenio 169 de la OIT sobre el derecho a la consulta previa, a los pueblos indígenas y tribales en países independientes sobre proyectos y programas que pueden afectar su integridad étnica, ha sido ratificado por México; Bolivia; Colombia; Ecuador; Costa Rica; Paraguay, Perú; Honduras, Guatemala, y Argentina con las excepciones de

Brasil, Chile, Guyana y Venezuela en América del Sur. Su grado de aplicación es variable, incluso dentro de un mismo país. Así, aunque en todos los países existen algunas leyes de protección de los pueblos indígenas, tienden a prevalecer la legislación minera y las demandas de modelo desarrollo con sobre la legislación indígena."¹³

1.4.3. El proceso de extracción de oro

Actualmente, es inevitable el uso de métodos químicos en el proceso de extracción de minerales; en el caso del oro, no existen fragmentos de suficiente tamaño para que la recuperación por medios físicos sea suficiente.

Cuando se utilizan reactivos químicos, se deben evaluar los riesgos en el transporte, proceso y posterior tratamiento de disposición de los residuos. Los métodos químicos utilizados para la extracción de oro son diversos. Los que utilizan, mercurio, cloro o cianuro son bastante conocidos. También se han estudiado otras técnicas que utilizan cianato, bisulfito, tiourea o amoniaco, así como la biolixiviación se utilizan microorganismos para facilitar la posterior recuperación del metal.

En el proceso con mercurio, se añade este metal para formar una amalgama con oro. El mercurio puede ser luego separado por disolución con ácido nítrico o por evaporación del mismo. Esta última técnica es extensamente utilizada, aunque es sumamente

¹³ CEPAL, minería, minerales y desarrollo sustentable en América del Sur. Pág.68 y 69.

peligrosa, ya que el mercurio puede ingresar al organismo por inhalación o absorción de la piel; dicho metal se acumula en el organismo y provoca diversos trastornos con daños al sistema nervioso central, sistema reproductivo y a la piel entre otros; además puede ser transformado por microorganismos en compuestos aún más tóxicos. Sin embargo, industrialmente no compite con métodos del cianuro y no presenta ventaja militar. Por su bajo costo es utilizado artesanalmente países como Bolivia, Brasil e incluso en Guatemala.

El proceso de cianuro involucra la oxidación del oro oxígeno y la formación de complejo con cianuro; este proceso debe realizarse para asegurar que no forme ácido. El cianuro puede ser transportado en forma disolución concentrada, sin embargo como lo usual es el transporte en forma de cianuro sólido, facilita su recuperación en caso de derrame. La conocida toxicidad del cianuro ha forzado, a que se cumplan las normas de seguridad en su trabajo; debido a esto, han existido accidentes mineros que han dado como resultado la intoxicación de trabajadores.

El inconveniente principal, con la utilización de cianuro, se encuentra en su disposición final luego del proceso de recuperación del oro; es práctica habitual dejar las soluciones de este compuesto en lagunas, en espera de que se evapore o se degrade por microorganismos. Los derrames en estas lagunas han provocado serios problemas ecológicos; aunque no se han reportado intoxicaciones humanas si se han presentado serios daños ambientales; por lo que, el diseño de éstas lagunas debe realizarse en forma cuidadosa para evitar derrames, principalmente en países como el nuestro; debe

procurar ser la utilización de métodos químicos que reduzca las concentraciones de cianuro en las lagunas, así como la discusión apropiada de los mismos, y el reciclaje de los activos usados. “Actualmente alrededor del 90% de oro, se recupera mediante el proceso de cianuro, el cual vino sustituir el proceso que se utilizaba con el cloro.”¹⁴

1.5. Impacto de la minería sobre el medio ambiente

Es sabido que la actividad minera afecta en forma negativa al medio ambiente por lo que se indicara a continuación en que manera se afecta al medio ambiente dicha actividad.

1.5.1. Impacto sobre las fuentes hídricas

En los procesos de explotación de la minería: “son afectadas de manera crítica las fuentes de aguas subterráneas y superficiales. Los principales impactos a las fuentes indirectas son:

- a) Impacto de aguas subterráneas por la sobre explotación de acuíferos.
- b) Colmatación por indebida disposición de estériles.
- c) Alteración y desvío de fuentes hídricas.
- d) Contaminación por residuos de la mina (basura).
- e) Sobrecarga de los acuíferos superficiales.

¹⁴ Redfia C.A., procesos químicos involucrados en la minería. Pág. 2.

- f) Contaminación de aguas subterráneas al sobrepasarse el nivel freático en las excavaciones.
- g) Alteración en la conformación físico-biótica de los lechos hídricos humanos y destrucción ambiental.
- h) Contaminación de fuentes de agua potable con aguas residuales de la minería y aguas residuales domésticas.
- i) Afectación de ecosistemas, ligados a fuentes hídricas de importancia regional como ciénagas, estuarios, bosques de mangle.”¹⁵

1.5.2. Impacto sobre la vegetación

Existen múltiples impactos a la vegetación por la minería, sobre todo si se tiene en cuenta que, gran parte de los asentamientos mineros se encuentran en regiones de alta diversidad, tales como la selva y el bosque húmedo tropical. A continuación se enumeran los impactos más importantes.

- a) “Tala indiscriminada de bosques primarios.
- b) Sepultamiento de cobertura vegetal por mala disposición de estériles y residuos.
- c) Erosión por pérdida de cobertura vegetal.
- d) Deforestación severa de bosque por sobre explotación de maderables, para usos mineros.

¹⁵ Rivera García, Carlos Alfonso. **Análisis socioeconómico y ambiental de los efectos que ocasiona la explotación minera en Guatemala.**Pág.24

- e) Desestabilización estructural del suelo, por pérdida del suelo y cobertura vegetal.
- f) Erosión genética de la vegetación en zonas mineras.
- g) Destrucción total de la vegetación (pérdida de la biodiversidad).¹⁶

1.5.3. Impactos a la fauna

El deterioro de la vegetación, el agua y el aire, entre otros tantos elementos que están siendo impactadas por la minería, ha obligado a muchas especies de animales a emigrar; las pocas que pueden adaptarse a las nuevas condiciones se quedan, mientras que un buen número desaparece. Algunos de las razones que incrementan esta crítica situación son:

- a) "Deterioro genético de poblaciones de animales.
- b) Pérdida de la biodiversidad.
- c) Extinción de poblaciones por pérdida de nichos ecológicos.
- d) Migración de poblaciones por desequilibrio de ecosistemas.
- e) Pérdida del hábitat de algunas poblaciones.
- f) Importación de poblaciones por ruido."¹⁷

¹⁶ Rivera García, Carlos Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 27.

¹⁷ **Ibíd.** Pág.27.



1.5.4. Impacto sobre los suelos

Los impactos que se presentan sobre suelo son:

- a) "Erosión severa por arrastre de residuos sólidos, generalmente materiales de la mina.
- b) Erosión hídrica ocasionada por el manejo de las aguas desagüe minero desestabilización del suelo y su suelo generada por voladuras, perforación, inexistencia de planificación.
- c) Conflictos por uso de suelos (los usos sociales, habitacionales y de recreación se confunden con los usos industriales de la mina).
- d) Deslizamiento en masa con pérdida de vegetación.

1.5.5. Contaminación del aire

- a) Contaminación por emisión de gases tóxicos y no tóxicos a la atmósfera.
- b) Contaminación por polvo generado por el sistema de explotación y transporte.
- c) Contaminación por ruido.¹⁸

1.6. Minerales existentes en Guatemala

A pesar de que en Guatemala no se ha realizado suficiente investigación geológica, para cuantificar y caracterizar sus recursos minerales, se conoce el potencial que posee

¹⁸ *Ibíd.* Pág.34.



debido a estudios realizados durante décadas. En Guatemala existen cuatro regiones, teniendo cada una, características distintas de acuerdo al componente de su suelo; estas regiones se dividen en:

- a) "Tierras Bajas del Petén: Las mismas representan un área de bosque tropical húmedo con elevaciones promedio de 100 metros sobre el nivel del mar. Aquí se localizan depósitos de yeso, carbonatos y petróleo.
- b) Cordillera central: Se encuentra distribuida en la parte central de Guatemala, cubriendo un tercio del territorio nacional; forma parte del sistema que se desarrolla desde Chiapas México, hasta las islas del golfo de Honduras. Los minerales no metálicos de mayor ocurrencia en esta zona son barita, mármol de serpentinita y calcáreo, esquistos, jade, talco, y rocas industriales. En el caso de los minerales metálicos encontrados están, el plomo, el cobre, el antimonio, el zinc, la plata, oro y níquel.
- c) Provincia volcánica: Abarca un área aproximada de 25,000 kilómetros cuadrados, conteniendo 40 volcanes principales; la elevación sobre el nivel del mar está entre los 50 a 300 metros. En esta región se hallan extensos depósitos de pómez, tobas y coladas de lavas, entre los minerales no metálicos. También se encuentra plomo, zinc, plata y oro, entre minerales metálicos.

d) Planicie costera del Pacífico: Comprende una planicie de unos 50 kilómetros de ancho formada a lo largo del litoral del pacífico por productos de material derivado de las tierras altas volcánicas. Los minerales que se pueden encontrar incluyen arena, gravas y pómez. Se hallan también, sedimentos de arena con gran contenido de hierro y titanio (arenas negras titaníferas de las playas del Pacífico).¹⁹

La región con mayor concentración de minerales metálicos es la denominada Cordillera Central, que contiene suelos de vocación forestal, que tienden a ser menos aptos para la agricultura. El uso de los materiales mineros en Guatemala data de los tiempos de la civilización maya, teniendo un amplio uso en la fabricación de herramientas, esculturas, edificación, armamento, entre otras. Pero es desde la época de la colonia con el control español que se inició la actividad de explotación minera en el país, principalmente en la extracción de plata y oro. Aunque actualmente estas minas de materiales preciosos se están agotando, se tienen identificados yacimientos de otros materiales metálicos y no metálicos que han sido poco aprovechados. Guatemala tiene un alto potencial de explotación de minerales metálicos y no metálicos por la alta variedad de materiales disponibles en su suelo, los cuales en su mayoría se encuentran inexplorados.

Los principales se listan a continuación:

a) "Potencial minero no metálico: Arcillas férricas, arenas y gravas, caliza, caolín, cuarzo, feldespato, filita, mármol, magnesita, serpentina y talco.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 89.



- b) Materiales de las minas no metálicas: Barita, calcita, caliza, dolomita, feldespato, yeso, talco y azufre.
- c) Potencial minero metálico: Cobre, níquel, cromo, cobalto, oro, plata, zinc y plomo.
- d) Minerales de las minas metálicas: Antimonio, cobre, oro, hierro, plomo y titanio.²⁰

Estos minerales y rocas, pueden ser procesados para conformar distintos materiales, que son utilizados en otras industrias manufactureras y de construcción.

²⁰ **Ibíd. Pág.90.**



CAPÍTULO II

2. Minería

2.1. Definición de minería

Existen varios significados relativos a minería; sin embargo, se tomarán, tres definiciones que, al parecer del investigador, enmarcan una idea amplia del significado de minería.

Según lo establece, el Decreto 48-97 del Congreso de la República Guatemala, el cual contiene la Ley de Minería, en el Artículo 6: "La minería es toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación de productos mineros". Si bien es cierto, esta definición indica, que es la actividad minera, en Guatemala, no establece, cuales son los productos mineros existentes en el país.

Para el Procurador de los Derechos Humanos, la actividad minera es: "Es el conjunto actividades para el descubrimiento y extracción de minerales metálicos de la roca dura que se encuentra bajo la superficie de la tierra. Estos metales pueden ser oro, plata, cobre, zinc, entre otros."²¹

²¹ Morales, Sergio. *La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala*. Pág. 7.

Por otra parte, el diccionario Lexis, establece que la actividad minera es: "El conjunto de obras que se realizan, tanto subterráneas como a flor de tierra, para lograr la extracción de mineral, da lugar a unas construcciones especiales que constituyen las minas. El que trabaja en ellas, el que las beneficia y que especula en ellas es el minero."²²

Los metales están mezclados con muchos otros elementos, pero ocasionalmente se encuentran grandes cantidades de ciertos metales concentrados en un área relativamente pequeña en donde se puede extraer uno o más metales con beneficio económico.

Las minas pueden ser de varios tamaños, desde operaciones pequeñas que producen menos de 100 toneladas al día, hasta minas grandes que promueven cientos de miles de toneladas. "El método de explotación utilizado para extender determinado depósito de mineral depende del tipo, tamaño y profundidad del yacimiento mineral y de los aspectos económicos de dicho emprendimiento. Puede ser minería subterránea o minería cielo abierto".²³

Los métodos de explotación de la mina depende del tipo de yacimiento a explotar y que están directamente relacionadas con la naturaleza y extensión de impacto.

Se utilizan tres métodos principales:

²² Lexis. **Diccionario de artes, ciencias y oficios y diccionarios de la lengua.** Pág. 342.

²³ www.chiapas.indymedia.org/display.php3?artide_id=10975638-k



- a) Minería cielo abierto o minería superficial.
- b) Subterránea.
- c) Por lavado y dragado.

Según el Artículo seis, de la Ley de Minería: "Los minerales son las sustancias formadas por procesos naturales, con integración de elementos esenciales provenientes de la corteza terrestre, que existen en nuestro territorio" y los mismos pueden dividirse en:

- a) "Minerales no metálicos, tales como los materiales de construcción; que requieren poco tratamiento físico; por ejemplo, trituración y molienda, y que no requieren ningún tratamiento químico, siendo éstos: la arcilla, arenas, grava, abesto, azufre, barita, bentonita, caliza, caolin, carbón, cuarzo, diatomitadolomita, escoria volcánica, grafito, granate, mármol, mica, opalo, perlita, pómez, sal gema, serpentinas, talco, entre otros.
- b) Minerales metálicos, los cuales requieren generalmente un alto nivel de procesamiento, así como el empleo de muchos reactivos químicos, y que generan grandes cantidades de desechos finos. Entre los minerales metálicos de las minas en Guatemala se encuentra: antimonio, estibina, cobre, calco-sita, malaquita, azurita, oro, hierro, plomo, galena, cerusita, titanio y Rutilo."²⁴

²⁴ www.prensalibre.com/pl2004/noviembre/28/102495.html-40K. (25 de febrero de 2009)



2.2. Formas de explotación minera

El descubrimiento de un yacimiento mineral, determina la iniciación de una nueva etapa, que es la propiamente extractiva o de explotación, y que abarca una serie de actividades técnicas, que varían en relación a la naturaleza de los minerales de cuya extracción se trate.

Los métodos y sistemas, que se emplean en la explotación de las minas no pueden ser, lógicamente, los mismos para todos los yacimientos. Cabe hacer la aclaración que la explotación incluye un conjunto de operaciones diversas según se traten de yacimientos superficiales o subterráneas, en esto se determina una diferente aplicación técnica en materia de explotación.

Respecto a los yacimientos superficiales, puede emplearse el sistema de explotación a cielo abierto o al aire libre. Este método de explotación desde la superficie, se utiliza cuando las sustancias profundizan poco la corteza terrestre o son de poca consistencia los estratos superiores, por lo que haría peligrosa la explotación subterránea. Los instrumentos, en estos casos son: pico, pala, barrenos mecánicos, explosivos, excavadoras y dragas, como en el caso de las arenas metalíferas. La explotación a cielo abierto, que es muy económico, pues ahorra el enmaderamiento de las galerías, tiene sin embargo, el inconveniente de que está sujeto a las variaciones climáticas y atmosféricas que suspenden e interrumpen los trabajos.

En cuanto a los yacimientos subterráneos, generalmente el trabajo de las minas comprende diferentes operaciones que pueden agruparse de la siguiente manera:

- a) "Labores previas o preliminares: que abarcan los trabajos destinados a las excavaciones, que han de conducir tanto los depósitos de minerales, como a la comprobación acerca de la naturaleza de las rocas y de los elementos a utilizarse, para encarar la excavación propiamente dicha. En esta etapa previa, que es de suma importancia, comprende los más variados trabajos, que pueden abarcar desde los simples piques, galerías y pozos, hasta la construcción de perforaciones mediante el empleo de métodos técnicos adecuados, con la ayuda de profundos estudios geológicos y de costosas inversiones.
- b) Trabajo propiamente dicho: esta etapa comprende aquellos trabajos destinados a extraer el mineral y colocarlo en la boca de la mina para su aprovechamiento, existe gran variedad de métodos para arrancar el mineral, pero los más comunes son los siguientes:
- Método de explotación por relleno: este método consiste en, arrancar la parte útil del criadero y rellenar el hueco que deja con los mismos desperdicios de la roca extraída o con cualquier argamasa. El relleno tiene por finalidad mantener la solidez de las labores y evitar el hundimiento.

- Método de explotación por pilares: se extrae el mineral dejándose colmenas, macizos o pilares del mismo material útil o de mampostería para el sostenimiento de las galerías. Cuando los pilares o los macizos que se abandonan son de mineral, pueden aprovecharse en un segundo periodo, sustituyéndolas por obras de mamposterías o bien arrancándolos, dejando los techos sin sostén. El método por pilares se convierte así que un sistema de explotación por hundimiento.
- Método de explotación por hundimiento: consiste en, arrancar todo el mineral útil, dejando que se produzca el hundimiento, una vez extraído el mineral. En este método debe de atenderse con mayor importancia la seguridad de los obreros;
- Métodos especiales de explotación: este grupo comprende, todos aquellos métodos de trabajo de características especiales que se aplican a determinados tipos de yacimientos como las turberas, salinas, petróleo y aluviones. Cualquiera que sea el método de explotación que se siga debe responder a tres condiciones esenciales; seguridad del personal, economía de las labores y máximo aprovechamiento del criadero.
- Actividades auxiliares: son aquellas obras complementarias que, tienden primordialmente a realizar la explotación con comodidad y seguridad. Entre las principales actividades auxiliares figuran las de ventilación, desagüe, alumbrado, transporte y prevención de accidentes.”²⁵

²⁵ Miriam Rosa/Ordoñez María. Regulación legal de las actividades mineras en función del medio ambiente. Pág. 36-38.



2.3. Aspectos positivos y negativos de la minería

Los beneficios que generan las actividades mineras, tienen como contrapartida un fuerte impacto sobre las condiciones ambientales y sociales, de los pueblos. El impacto mayor es sobre los pueblos indígenas, que habitan una amplia zona del territorio guatemalteco. A continuación, se presentan algunas indicaciones sobre los impactos negativos y positivos de la minería Guatemala.

2.3.1. Aspectos positivos de la actividad minera

a) "La extracción minera resalta su importancia para la economía, esta actividad genera inversión de capital, creación de fuentes de trabajo, mejoramiento de infraestructura para las comunidades e ingresos para las entidades públicas nacionales locales."²⁶

b) El atractivo de la inversión extranjera: uno de los mayores atractivos de la actividad minera es, la inversión que se realiza en el país de destino y el desarrollo económico, que se genera a través de ésta. Varios países centroamericanos han adoptado a la minería como una actividad económica central en el desarrollo del país y como una alternativa para salir de la pobreza.

²⁶ Díez Canseco, Javier. *Red nacional de formación e investigación ambiental*. Pág. 5.

Tradicionalmente, los gobiernos centroamericanos han sostenido la tesis de que, la minería es un sector económico fundamental; las empresas mineras invierten la mayoría su capital en recursos tecnológicos, como maquinaria y personal altamente calificado, y una menor parte de su capital encaminado al pago de mano de obra barata y pagó de impuestos.

"La actividad minera en Guatemala es limitada, en comparación con otras actividades del país, el sector de minas y canteras, de acuerdo a la clasificación del banco de Guatemala representa el 0.6% del Producto Interno Bruto."²⁷

La minería es una opción económica que, puede contribuir a dinamizar nuestra economía y, puede brindar oportunidad de empleo, así como, también producir una exportación con ventajas de divisas, y mejoras en nuestra balanza de pago. La minería si es explotada en forma responsable ambiental y socialmente, puede traer beneficios a las comunidades en donde no hay otra opción productiva generando economía y empleo.

c) Generación empleo: "El empleo formal en el sector de explotación de minas y canteras, de acuerdo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acoge alrededor de 2500 personas, además de la gran cantidad de empleos en la minería artesanal e

²⁷ www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20minería%20en%20Guatemala.pdf

informal, la dirección general de minas estima que cuando menos 12500 empleos se generan por esta actividad.”²⁸

La inversión de la actividad minera en nuestro país, genera empleo en forma temporal a las personas de las comunidades en donde se realiza el exploración y explotación minera, otorgándoles salarios a cambio de mano de obra barata y explotación de los recursos naturales.

d) Salario: la actividad minera, genera empleo entre las comunidades en donde se encuentra el área de explotación de la misma, lo que trae consigo el pago de salarios, que va a depender del puesto del trabajador, y varía de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proyecto, a principio se contratará mano de obra barata para la construcción del proyecto, en la segunda etapa que es la de la explotación la contratación disminuirá y se buscará personal calificado para la utilización de la maquinaria, y en la última etapa que incluirá en el empleo indirecto.

"De acuerdo con datos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el ingreso promedio de cada trabajador de minas y canteras estaría rodando una cifra superior a los 587 dólares mensuales para el año 2002, y en los últimos siete años su nivel ha estado siempre por encima de los 389 dólares mensuales.”²⁹

²⁸ www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20minería%20en%20Guatemala.pdf

²⁹ Asociación Amigos del Lago de Izabal. **Lo positivo de la minería.** Pág. 55.



2.3.2. Aspectos negativos de la actividad minera

a) Impacto ambiental: El impacto ambiental de la minería, tiene que ver con la minas en sí, con la eliminación de los residuos de la mina, con el transporte de los desechos mineros y con el procesamiento de los mismos, que a menudo involucra o produce materiales peligrosos.

El doctor en ciencias geológicas, de la universidad de Texas, de Estados Unidos de América Roberto Morán, considera que la minería tiene impactos en las comunidades que no se verán en corto tiempo, sino a largo plazo, tales como:

- La salud humana, que podría ser afectada.
- El incremento de los precios de los productos en general, especialmente la tierra.
- El aumento de ruidos por las explosiones de la roca, la cual provocará pequeños sismos, además del ruido de cientos de camiones y maquinaria.
- El aumento de polvo, el cual contendrá residuos de sustancias tóxicas.

b) La competencia de la minería con el campesino por el agua, ya que la minería suele quedarse con toda y no paga nada por ello, sobre todo, si extraen del suelo. "El proceso de la minería a cielo abierto, consiste en arrancar rocas para triturar y quitarle el oro a través de proceso con cianuro, el problema que genera esta actividad es que al quebrar la roca quedan expuestos otros elementos químicos y,

aún después del cierre de la mina, esos desperdicios quedan despidiendo sustancias que combinadas con la lluvia, pueden contaminar los mantos subterráneos.”³⁰

Las actividades mineras comprenden diversas etapas, cada una de las cuales conlleva impactos ambientales particulares. “En un sentido amplio, dichas etapas se pueden señalar así:

- a) Prospección y exploración de yacimientos: En la fase de explotación de yacimientos, algunas de las actividades con impacto ambiental son, la preparación de los caminos de acceso, mapeos topográficos y geológicos, el montaje de campamentos e instalaciones auxiliares, trabajos geofísicos, investigaciones hidrológicas, apertura de zanjas y pozos de reconocimiento, tomas de muestras.
- b) Desarrollo y preparación de las minas.
- c) Explotación de las minas: Durante la fase de explotación de minas, los impactos que se producen están en función del método utilizado. En las zonas de bosque, la sola deforestación de los suelos con la consiguiente eliminación de la vegetación tiene impactos a corto, mediano y largo plazo. La deforestación no sólo afecta el hábitat de cientos de especies, muchas llevadas a la extinción; sino también, el mantenimiento de un flujo constante de agua desde los bosques hacia los demás ecosistemas y centros urbanos. La deforestación de los bosques primarios causa una rápida e

³⁰ www.revistapueblos.org/article.php3?id_article=411

influida escorrentía de las aguas provenientes de las lluvias, agravando las crecidas en los períodos de lluvia debido a que, el suelo no puede contener el agua como lo hace en presencia de las masas boscosas. Además del área perturbada por la socavación, el desgaste que las minas provocan en la superficie, por erosión y colmatación (sedimentación del lecho de los recursos de agua), se ve agravado por los montos de residuos de rocas sin valor económico, que suelen formar enormes montañas, a veces; son más grandes que la superficie sacrificada por la socavación.

El agua suele terminar contaminada por el drenaje ácido, como resultado de la actividad minera, lo que puede continuar durante cientos o incluso miles de años. Aún cuando los impactos ambientales de la minería varían según el tipo de mineral y de mina, implica la explotación de un recurso no renovable mediante procedimientos destructivos o contaminantes, como la trituración, molienda, lavado y clasificación de los minerales, la refinación y la fundición.

El impacto de la minería a cielo abierto afecta tres áreas específicamente del medio ambiente: las fuentes de agua y cuerpos de agua en los alrededores de la mina; la calidad de aire por la liberación de partículas que resultan del molido y las explosiones de roca; la vida útil y fértil de la tierra que es perneada con solución de cianuro y la tierra que se encuentra debajo de las escombreras y está sujeta a los efectos de la cola. Además, como consecuencias colaterales están los cambios que esta actividad genera en el paisaje, en la contaminación sonora provocada por las explosiones y el impacto en la salud de los seres humanos y la vida de flora y fauna local.

d) Tratamiento de los minerales obtenidos e instalaciones respectivas con el objeto de obtener productos comercializables.

e) Cierre de la mina.”³¹

2.4. Estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental es un requisito que se debe cumplir previo a entregar la licencia de explotación de minerales; dicho estudio es muy importante que se realice por expertos capacitados en el ramo minero.

Para entrar a conocer sobre el tema lo primero que se debe establecer, es una definición. La evaluación de impacto ambiental; es el proceso encaminado a identificar, predecir, interpretar, prevenir y comunicar, por vía preventiva, el efecto de un proyecto sobre el medio ambiente y, en cuanto al instrumento procedimiento administrativo de control de proyectos que apoyado, en un estudio técnico sobre las licencias ambientales de un proyecto, y en un trámite de participación pública, permite a la autoridad ambiental competente emitir una declaración impacto ambiental rechazando, aprobando o modificando el proyecto.

En el ámbito de estudios de impacto ambiental, existen tres interpretaciones diferentes,

³¹ Joachin Maldonado, Carmen Lorena. Procedimiento consultivo a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera. Pág.30.



aunque por supuesto complementarias:

- a) Es un procedimiento demostrativo, por medio del cual la autoridad ambiental de un país establece la manera en que se debe de llevar a cabo el proceso de extracción de minerales. En cuanto al, estudio define exigencias y responsabilidades, tanto a nivel del Estado como de los proponentes, en particular los privados.
- b) Es un conjunto de metodologías de gestión ambiental, con bastante experiencia acumulada y desarrollos constantes, para enfrentar la cuestión de las consecuencias ambientales de los proyectos y, más específicamente, las relaciones de causa y efecto entre el proyecto y el medio en que se inserta.
- c) Es una etiqueta: Más allá de los alcances lingüísticos señalados arriba, hoy en día se acepta que es un sistema de gestión y un enfoque metodológicos particular, que sirve para recopilar información sistemática, analizarla y procesarla, a fin de prever las consecuencias ambientales de un proyecto, aparte de las típicas consecuencias económicas y sociales que están ligadas a la formulación y evaluación de proyectos.

Como la formulación y evaluación de proyectos, el estudio es un intento de predicción del futuro basado en una información objetiva. Opera, por lo tanto, como un modelo de la realidad y, con un conjunto de posibilidades de ocurrencia de hechos en el tiempo. Tal como se hacen la planificación de proyectos, la formulación de la evaluación con formas diferentes etapas que como en términos generales, se pueden hacer coincidir



con las etapas de un proyecto.

En las etapas llamadas de ingeniería básica, idea de proyecto, perfil, pre-factibilidad; el énfasis que se haya puesto sobre el levantamiento de información acerca de las características del medio ambiente en la cual se va a insertar el proyecto, en otras palabras, se encuentra frente a una suerte de evaluación de la situación sin proyecto y, por lo que la jerga se denomina la línea de base. También se habla de diagnóstico ambiental, fue estudio de la situación del ambiente antes de proyecto. Se trata de una actividad paralela con el desarrollo de la planificación del proyecto mismo, que no es normalmente elaborada en países donde no existe la práctica ni una experiencia en ello.

Luego en las etapas llamadas de ingeniería de detalle: factibilidad, un diseño, se encuentra de lleno en el terreno del estudio de impacto ambiental. Así como en la primera, el esfuerzo mayor se concentra en el análisis de alternativas, para trabajar sobre sus implicaciones ambientales y en la identificación de impacto; en la segunda diseño, los desafíos son claramente la evaluación de los impactos, las propuestas, los planes de seguimiento y monitoreo y los planes de contingencia, relacionados con riesgos de accidentes.

“Vale la pena señalar que la inclusión de componentes socioeconómicos dentro del estudio de impacto ambiental, como es la práctica tradicional, no agota en absoluto estos aspectos, más aún, se puede analizar si se considera que las únicas

consecuencias sociales de un proyecto tiene que ver con lo ambiental. Sin embargo, la experiencia ha demostrado, que estudios sociales y culturales con profundidad deben llevarse a cabo en forma paralela, de acuerdo a las metodologías más adecuadas y con los análisis y prioridades establecidas por el carácter los problemas existentes.³²

No se ha tomado en cuenta las filtraciones de agentes en el proceso de contaminación del cianuro, en informes se señala que ésta contiene agentes contaminantes para los organismos acuáticos, por otro lado, el geólogo compara los estándares químicos en el Banco Mundial en la calidad de uranio y cianuro con la exigencia se reduce a la mitad.

“Asimismo, no existen análisis químicos de la minería prima y desechos minerales para determinar la potencial contaminación. Montana ofrece seguridad en el almacenaje de los residuos que permanecen tras su salida, sin embargo Moran críticas que no sea provisto del revestimiento de los tanques de almacenaje y tampoco su posible rebasamiento y por consiguiente misión de vertidos al final del proyecto.”³³

2.5. Licencias mineras

La definición de licencia según la Real Academia Española estipula que: "facultad o permiso para hacer una cosa." ³⁴

³² Leal, José\Rodríguez fluxia, Enrique. **Guías para la evaluación de impacto ambiental de proyectos de desarrollo local.** Pág.3.

³³ Inforprres centroamericana, **minería revisión social,** pág. 7.

³⁴ **Visionario de la Real Academia Española,** tomo II, pág. 1889.



Definición legal de licencias mineras: autorización otorgada por la Dirección General de Minería o Ministerio de Energía y Minas a un solicitante, para realizar operaciones de reconocimiento, exploración y explotación.

2.6. Clases de licencias mineras

Clases de licencias mineras: La actual Ley de Minería decreto número 48-97 del Congreso la República y su reglamento contempla tres clases de licencias mineras a saber:

- a) Licencia de reconocimiento.
- b) Licencia de exploración.
- c) Licencia de explotación.

2.6.1. Licencias de reconocimiento

La licencia de reconocimiento confiere escriturar la facultad exclusiva de identificar y localizar posibles áreas para exploración, de entre sus respectivos límites territoriales e limitadamente la profundidad del subsuelo. Tiene por objeto identificar regiones geológicas con potencial minero.

Las áreas de licencia la constituirá un polígono cerrado no menor de 500 ni mayor de 3000 kilómetros cuadrados, dicha licencia se otorga por un plazo de seis meses, el que



puede ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un periodo adicional de seis meses. El plazo de reconocimiento se prorroga sin más trámite, si la solicitud se presenta antes de vencimiento de la licencia.

El titular de la licencia de reconocimiento del área, tiene ciertas obligaciones, tales como: Iniciar trabajos de campo en el plazo máximo de 30 días; dará aviso inmediato la División General de Minería del hallazgo de otros minerales distintos a los comprendidos en la licencia; presentar un informe de la descripción de las operaciones y trabajos llevados a cabo; compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones.

2.6.2. Licencias de exploración

Las licencias de exploración, confiere al titular, la facultad exclusiva de localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos para los cuales le ha sido otorgada, entre sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente la profundidad del subsuelo. Tiene por objeto identificar al detalle y delimitar el área mineralizada, estableciendo las reservas mineras.

Las áreas de la licencia la constituyen polígono cerrado no mayor de 100 kilómetros cuadrados. Dicha licencia se otorga hasta por un plazo de tres años, el que puede ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un periodo adicional de dos años, en cada prorroga se debe de reducir el área vigente hasta un 50%.

Algunas obligaciones del titular son: Iniciar trabajos de campo en el plazo máximo de 90 días; dará aviso inmediato a la División General de Minería del hallazgo de otros minerales distintos a los comprendidos en la licencia; informará la Dirección General de Minería sobre la descripción de los yacimientos y su localización útil, compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones.

2.6.3. Licencias de explotación

La licencia de explotación confiere al titular, la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le ha sido otorgada, entre sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente la profundidad del subsuelo. Tiene por objeto explotar los yacimientos identificados de útil, minerales metálicos, minerales no metálicos y de construcción.

El área de explotación la constituyen polígono cerrado no mayor de 20 kilómetros; dicha licencia se otorga hasta por un plazo de 25 años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un período igual. Cuando se descubre minerales distintos de los autorizados en la licencia de explotación, el titular tiene derecho a la ampliación, para que comprendan los nuevos minerales en forma inmediata.

El titular está obligado entre otros aspectos a: Presentar previo a iniciar la explotación, una copia del estudio de impacto ambiental aprobado por la Comisión Nacional del



Media Ambiente; iniciar entre el plazo de 12 meses los trabajos tendientes a la explotación del yacimiento; pagar dentro del plazo fijado el canon de superficie y las regalías correspondientes; compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones; rendir un informe anual que contenga el nombre, peso con volumen, de los productos mineros extraídos, nombre, peso volumen de cada producto minero vendido localmente o exportado, indicando su comprador y precio de venta; escribir el derecho minero en el Registro General de la Propiedad; dará aviso la Dirección General de Minería del hallazgo de otros minerales aprovechables económicamente.

2.7. Operaciones mineras

Son todas y cada una de las actividades que tienen por objeto el desarrollo de la minería, entendiéndose que minería es toda actividad de reconocimiento, exploración y explotación de productos mineros tales como rocas o minerales extraídos de un yacimiento o los productos restantes de la separación de los mismos.

La minería es el conjunto de actividades referentes al descubrimiento y la extracción de minerales que se encuentran debajo de la superficie de la tierra, los minerales pueden ser metales y no metales.

Las rocas y los minerales se extraen de la tierra por medio de la minería. Si están cerca de la superficie pueden conseguirse retirando la tierra, esto se denomina minería a cielo

abierto. Si se encuentran a mayor profundidad se extraen por pozos. Se excavan pozos profundos, y desde ellos, los mineros hacen galerías para extraer los minerales. A este tipo de minería se le denomina: minería subterránea.

Cada mineral esta compuesto de distintos elementos químicos. Los minerales forman las rocas. La mayoría de las rocas constan de varios minerales, el cuarzo es el mineral más común de la tierra.

“Las minas son de gran interés social. Constituyen para los países que las poseen una riqueza importantísima, tanto por las aplicaciones de que pueden ser objeto sus sustancias, como por los rendimientos económicos que su comercio produce.”³⁵

En tal virtud, el Estado de Guatemala, tiene el derecho y la obligación que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, de la explotación de los minerales que se encuentren en su suelo, pero en forma racional, evitando el daño al medio ambiente, a la población, procurando el bienestar de todos los guatemaltecos.

³⁵. García Oviedo, Martínez Useros, Carlos y Enrique , **Derecho administrativo**. Pág. 437.





CAPÍTULO III

3. Derecho minero

3.1. Antecedentes

Para establecer las definiciones y conceptos que, los diferentes tratadistas, enmarcan en el Derecho Minero, se debe de indicar un análisis de los diversos factores, y demás circunstancias de minería, como se puede establecer en cualquier rama del ordenamiento jurídico guatemalteco.

En primer término, se debe conocer los elementos que juegan una relación jurídica minera. Dada la especialidad de la rama, se debe de empezar, por deslindar lo que puede llamarse el elemento real o material, elemento humano o personal y el elemento formal. De estos elementos, el primero lo constituye la naturaleza, a través de los yacimientos de los minerales existentes en el suelo del territorio de un país determinado y, riquezas naturales conocidas comúnmente como minas.

El elemento humano o personal se puede dividir en dos puntos: en primer lugar el Estado; en virtud de que tales minas son parte de su patrimonio y, como segundo lugar, lo constituye las personas particulares que a su vez se dividen en personas jurídicas y personas físicas. El tercer elemento lo constituye el vínculo que mantiene la estrecha relación de todos aquellos individuos que forman el elemento personal,



quienes actúan provocados por la existencia de dichas ventas mineras que son elemento material. Entonces se puede establecer, que todos los conjuntos en sumatoria, tales como: el Estado las personas jurídicas y físicas, tienen como objetivo primordial la extracción de los productos minerales, de una u otra manera, para cuyo logro ineludiblemente tienen que entrar en relación, por medio de un instrumento adecuado, emitido por la Dirección General de Minería según sea el caso.

De esta manera, se constituye la realidad original del Derecho Minero, como una rama del derecho en la que, por la relación o dependencia de sus elementos fundamentales: objeto, sujetos y vínculo, establece relaciones jurídicas de donde surgirán obligaciones y facultades recíprocas referentes al objeto, que en este caso, las minas.

3.2. Definición

“El Derecho Minero es el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan, limitan y regulan, las relaciones que se establecen entre el Estado como único exclusivo titular de los minerales, los particulares, el régimen de las sustancias y la forma como el Estado habrá de otorgar la autorización para la explotación, el aprovechamiento de las riquezas y minerales que existen en el subsuelo nacional.”³⁶

El Estado en sí, es el titular del suelo y subsuelo, del territorio en donde se encuentre establecido, por tal motivo, este puede disponer de todos los minerales que en él se

³⁶ Puyuelo, Carlos. *Derecho minero*. Pág. 3.

encuentren para el beneficio de la población, así como para la explotación de los mismos, ya sea que lo realice por cuenta propia, o que pueda darlo a la entidad privada, para su explotación, mediante un convenio de participación, o de acuerdo con la legislación establecida en cada país.

“La minería, como tal, da vida al Derecho Minero, el cual es, el conjunto de normas que regulan la misma, el nacimiento de la propiedad, las modalidades especiales con su naturaleza, desarrollo, extensión, transmisión y muerte, las sustancias sobre las que recae, y autoridades que intervienen en sus diversos estudios.”³⁷ Los minerales en su estado natural, tienden a ser objeto de apropiación, y entrar en el comercio de los hombres, y al no existir relación jurídica, o mejor dicho una reglamentación especial para su explotación, un derecho normativo que, establezca el procedimiento para explotarlo y comercializarlo.

La definición de la tratadista mexicana María Becerra González, indica que Derecho Minero: “es el que contiene las normas que regulan las relaciones del Estado con los particulares, concesionarios de los bienes que constituyen la minería, las sustancias minerales, el cual se sitúa en el derecho público, que queda comprendido en la rama del derecho Administrativo.”³⁸

En efecto, como ya quedó previamente establecido, por las diferentes definiciones, son

³⁷ Olivera, Carlos. **Derecho Minero**. Pág. 6.

³⁸ González Becerra, María. **Derecho minero**. Pág. 3.

los minerales y el subsuelo en general, los que constituyen el objeto de la minería, y por ende, del Derecho Minero; por consiguiente, es preciso establecer, la naturaleza jurídica del mismo.

3.3. Naturaleza jurídica del derecho minero

El Derecho Minero, es parte del ordenamiento jurídico, dentro de la rama del derecho público, y principalmente del Derecho Administrativo; así como también, participa de algunas de las instituciones del derecho privado.

El Derecho Minero; individualmente, cuenta con su propia naturaleza jurídica, dotada por diversos autores y tratadistas, tanto nacionales, como extranjeros. A la considerada distinción, y partiendo de la disposición de los sujetos y de su carácter; de la naturaleza de las instituciones dentro de las cuales interviene el Derecho Minero; del objeto de las relaciones, y de la naturaleza de los bienes de los cuales regula su utilización; de la naturaleza de la sanción que viene a aplicar al concesionario que no trabaja la mina, la cual no consiste, como el derecho privado, en la obligación del resarcimiento; si no es una causal de caducidad del derecho otorgado, y por tantas otras consideraciones, debe permitirse que derecho minero entre en la esfera del derecho público aun cuando, éste tenga relaciones notables con el derecho privado. Asimismo, se puede percibir, que en casi todos los países con producción minera, el Derecho Minero forma parte del derecho público.



La constitución y funcionamiento de la propiedad minera, de alta primacía jurídica y económica, de la mina sobre el terreno donde se haya situada y la serie de relaciones especiales, que de esa propiedad se derivan, no pueden encontrarse solamente en el Derecho Civil. Conforme se pudo establecer, su evolución se precisa con ritmos y directrices propias dentro de fuertes y progresiva tendencias de socialización y estatización. A todas estas particularidades y circunstancias, unas derivadas de la propia naturaleza de las cosas; otras de carácter social y político, tienen naturalmente que corresponder una legislación específica.

Monsalve Casado, ubica también al Derecho Minero entre el derecho público y el derecho privado. Indica en efecto, que el “derecho minero tiende a regular con carácter obligatorio, las relaciones jurídicas, cual sujetos entrevistados y los particulares y entre estos con ocasión de la materia minera, pertenecen al derecho público o derecho privado.”³⁹ De ésta definición, y de las ideas expuestas previamente se puede establecer la naturaleza mixta, que posee el Derecho Minero, dentro de la legislación en general, en virtud que, es evidente, si se toma en cuenta la función social que lleva consigo, la explotación minera; la intervención cada vez más creciente del Estado no sólo en la adjudicación de la licencia explotación y de la concesión de la misma, sino también en la fiscalización y control de la explotación, resulta forzoso concluir que el Derecho Minero se estructura y desenvuelve prevalentemente en el campo del Derecho público.

³⁹ Monsalve Casado Ezequiel. *Nacionalización petrolera en Venezuela*. Pág. 8.



3.4. Fuentes del derecho minero

“Desde un punto de vista general, el término fuente significa: origen, nacimiento o principio de algo, se enmarcan aquí; todas las causas o fenómenos que generan el derecho, por lo que es procedente recordar que, en el campo jurídico, nada se mantiene estático, todo está sujeto a cambio.”⁴⁰ El Derecho Minero, como disciplina que va atesorando no sólo el progreso, que opera en el campo de las ciencias, sino también en las ideas que se desarrollan en las esferas políticas, económicas, artísticas, entre otras; reconocen las más diversas fuentes, dentro de las cuales se puede mencionar, la legislación, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, las cuales son las reconocidas, en el ámbito jurídico guatemalteco.

3.4.1. Legislación

La fuente inmediata y principal, de producción y conocimientos del Derecho Minero, es sin duda alguna, la legislación. Ella no se limita a las leyes vigentes, en virtud que, también las leyes derogadas, en cuanto a que regulan cuestiones atinentes al derecho desde el principio de los tiempos, hasta nuestros días, inclusive, previendo el futuro del derecho como tal. Si las mismas, contienen previsores que no corresponden todavía a una realidad geológica determinada, cabe advertir sobre este último aspecto, que

⁴⁰ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág.328.



muchas veces la legislación minera ofrece, la característica de tener un estrecho apriorístico, es decir que antecede a la revelación del hecho geológico.

Esta fuente comprende las leyes dictadas por otros Estados, los decretos y reglamentos, así como también las instrucciones impartidas por los organismos estatales, investidos de potestad de administrar la riqueza minera de un país determinado, conocida también como legislación comparada; la cual abarca asimismo aquellas leyes que son extrañas al ordenamiento jurídico minero, pero que supletoriamente concurren ha integrarlo. Como ha quedado establecido, el derecho minero, está comprendido dentro del ordenamiento jurídico público, y en ésta fuente se ve más palpable, debido a que la misma esta integrada por leyes que son creación del poder público representado por el Estado, dictadas en aras de normar, todos los actos y actividades de las personas individuales o jurídicas, que son parte integral del mismo.

Para estudiar y conocer el derecho de un Estado, así como la legislación del mismo, se debe de establecer el proceso. García Maynez, indica que: "la ley es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado, fórmula y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se le da el nombre específico de leyes." ⁴¹

⁴¹ García Maynez. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 53.



3.4.2. La costumbre

La costumbre, como fuente del derecho interno guatemalteco, en este caso en específicamente, del derecho minero, llena una función sumamente importante como fuente del mismo. La costumbre, afirma García Oviedo, "es una manifestación del sentir popular, expresada por actos repetitivos sobre un orden determinado de derecho, es un producto de la conciencia social, reflejo de multitud de factores históricos."⁴² Por lo cual, se considera a la costumbre como una fuente determinante del derecho, de ahí su importancia, en el desarrollo y prosperidad del mismo.

La costumbre es el uso implantado en una comunidad y considerado por ella como obligatoria. Es la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad, con la convicción de que responde a una necesidad. En las sociedades poco evolucionadas era la principal fuente del derecho, pero la falta de precisión, certeza y de unidad, son los grandes defectos de la costumbre.

Para que exista costumbre en la acepción jurídica de la palabra, deben reunirse dos elementos:

- a) "Material: Que consiste en una serie de actos repetidos de manera constante y uniforme. No es indispensable el largo uso en el tiempo como opinaban los antiguos juristas pues, evidentemente existen costumbres de formación muy reciente y que,

⁴² García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo, Tomo I.** Pág. 138.

sin embargo, tienen fuerza obligatoria; pero, en cambio, es necesario que el uso sea general, es decir observado por la generalidad de las personas.

- b) Psicológico: Que consiste en la convicción común de que se trata de una práctica obligatoria; los simples usos sociales, que en la opinión general no tienen relieve jurídico, no pueden considerarse costumbres en el sentido de fuente del derecho.

La costumbre de se puede clasificar de la manera siguiente:

- a) Convalidada por la ley o secundum legem: Existe cuando el legislador remite la solución a la costumbre. Así la costumbre deja de ser una fuente subsidiaria para transformarse en fuente principal.
- b) Costumbre en contra de la ley o contra legem: Es la costumbre contra la ley o derogatoria; la eficacia de la costumbre contra legem depende de la solución que se dé a la jerarquía de la fuente. En el derecho moderno donde la costumbre básicamente es una fuente subsidiaria; pues la fuente principal es la ley, es difícil admitir la vigencia de la costumbre contra legem; éstas soluciones excepcionales no pueden hacer pensar que la costumbre contra legem pueda tener realmente eficacia en un ordenamiento como el nuestro, donde el juez debe decidir según la ley, que constituye la principal materia prima del derecho.

c) Costumbre en ausencia de ley o praeter legem: Es la costumbre que se aplica cuando no existe ley exactamente aplicable al caso; o sea que es la norma jurídica en virtud de la cual se soluciona el conflicto no regulado legalmente.”⁴³

Dentro de la legislación guatemalteca, el Artículo dos, de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece lo siguiente; "La ley es fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden publico y que resulte probada”.

Por lo anteriormente expuesto, se considera la costumbre como una fuente determinante del Derecho Minero, en virtud de que la legislación minera no regula todos los acontecimientos que surgen en de las actividades mineras, por lo que es necesario la ayuda de la costumbre, para que no existan vacios legales en el campo de la minería, de ahí su importancia, en el desarrollo y prosperidad del mismo.

3.4.3. La jurisprudencia

El Derecho Minero, es considerado como un derecho tutelar de las riquezas, que pertenecen a una nación. La jurisprudencia, como fuente de este derecho ha logrado un rango prominente, en especial, aquella que aparece constituida por las decisiones de

⁴³ <http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Civil/Apuntes/LACOSTUMBRE.htm>

las autoridades mineras a cuyo cargo se encuentra la aplicación de los códigos, leyes y reglamentos que norman actividades de origen minero.

La jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales carece, en cambio, de la misma importancia, dado que el ámbito de actuación de la misma, se encuentra limitada, las cuestiones que se suscitan entre particulares con motivo del ejercicio del derecho que se deriva del permiso de la concesión.

A si mismo, se puede establecer, “que el derecho minero emana también de la jurisprudencia, especialmente de la administrativa, dada la creciente intervención del Estado en la minería.”⁴⁴

3.4.4. La doctrina

La doctrina, como fuente integral del Derecho Minero, es de vital importancia, en virtud que, las construcciones teóricas de los autores, a las que se les debe la sistematización científica, alcanzada por esta disciplina y que, ha sido lograda en época reciente, debido a la novedad de esta rama del derecho; dentro de la cual, se encuentran los principios generales del derecho, que enmarcan la regulación doctrinal de la minería, y por ende del Derecho Minero.

⁴⁴ Mantilla Molina, Roberto. Derecho mercantil. Pág. 50.

Las concepciones jurídicas, he interpretación científica de las instituciones del derecho, aplicadas de manera adecuada por los juristas, dan vida a las normas escritas las cuales posteriormente se convertirán en derecho positivo, debido a la concurrencia de actos que se convierten en hechos regulados enmarcados en una norma jurídica de aplicación. De tal manera, la doctrina debe seguirse tomando indirectamente como una auténtica fuente del derecho, ya que a través de la ley escrita, cobra vida sobre las bases científicas y doctrinales a cuyo auxilio se recurre para tal efecto.

En el Derecho Minero, la doctrina constituye una de las piedras angulares de dicho ordenamiento jurídico, la cual se ha fortalecido por la doctrina moderna, en la que se genera el derecho público, dentro del cual se enmarca el Derecho Minero debido a que, es creación del Estado, basándose este último que las teorías existentes sobre el desarrollo económico de la nación, buscando ante todo el bien común y el desarrollo del país, con recursos para su explotación.

3.5. Relación del derecho minero con las demás ramas del derecho

El Derecho Minero, en la misma forma que sucede con otras ramas jurídicas, se relaciona con diferentes ramas del derecho, como el derecho civil, administrativo, y demás ramas del derecho, que a continuación se detallan.



3.5.1. Derecho mercantil

El Derecho Minero, se relaciona con el derecho mercantil; en la forma que se comercializa las sustancias minerales, o los productos que de la misma se obtienen, ya sea de las industrias extractivas, así como, también de la transformación; no debe olvidarse que, por lo general, el financiamiento de una empresa minera, inevitablemente tendrá inmersa los créditos y préstamo de tipo bancario, en donde entran en juego la aplicación de normas de carácter mercantil. Por otra parte, aquellos créditos que han de solicitar en la mayoría de las veces, vendrán establecidos de créditos internacionales, con lo que habrá de celebrarse convenios de tipo cambiario, tomando aquí parte activa los Estados, a los que correspondan tales instituciones lo que da lugar a relacionarse también con normas del Derecho Internacional público o privado, según sea el caso.

3.5.2. Derecho administrativo

La relación que tiene el Derecho Minero con el derecho administrativo, es la más notoria, en virtud que, el primero se deriva de las normas generales del Derecho Administrativo; por ejemplo, los contratos de obra, las funciones puramente administrativa de las empresas estatales mineras, tienen su fundamentación en el Derecho Administrativo y se utilizan en la contratación para la extracciones mineras por parte del Estado, la forma como se vela por el resguardo y debida explotación de las minas, consideradas como bienes de dominio público y, las expropiaciones que para la explotación de minas, entre otros.



3.5.3. Derecho laboral

El Derecho Laboral, se pone contacto el Derecho Minero, al regular las relaciones entre patronos y trabajadores dentro de las empresas destinadas a la actividad minera, las cuales se encuentran reguladas en el Código de Trabajo, las condiciones de trabajo, los derechos inherentes a los trabajadores, las prestaciones y demás instituciones del derecho de trabajo.

3.5.4. Derecho constitucional

El Derecho Minero, posee gran relación con el Derecho Constitucional, en virtud de que el mismo nace a la vida jurídica de las disposiciones que enmarca la Constitución Política de la República; es decir, las bases sobre las que se asienta el derecho minero moderno, se encuentran plasmadas constitucionalmente; se puede indicar entonces, de la misma forma, el derecho laboral es tutelar de los trabajadores y en esa virtud, cuenta con sólidos fundamentos constitucionales, así el Derecho Minero moderno debe conceptualizarse como tutelar de las riquezas propias de una nación, por su gran importancia y utilidad económica para el desarrollo progresó de los pueblos, tal como lo enmarca la Constitución Política de la República.

3.6. Análisis de las leyes que influyen positivamente el desarrollo minero en Guatemala

3.6.1. Legislación nacional

En el ámbito jurídico guatemalteco, existen dentro de las diferentes leyes promulgadas por el Congreso de la República de Guatemala, normas referentes al cuidado del medio ambiente, las cuales van relacionadas con la explotación minera. Se debe empezar, por establecer la regulación constitucional, la cual indica que, la protección del medio ambiente, para proteger la salud de todos los habitantes, así como el desarrollo de los pueblos guatemaltecos, es deber del Estado. De estas normas se pueden citar las siguientes:

En el Artículo dos, se establece que: "es deber del Estado garantizar ha los habitantes de la república la vida, la seguridad,... El desarrollo integral de la persona"; en el capítulo dos de este cuerpo legal regula, lo referente a los derechos sociales, específicamente en, el Artículo 64: "se declara de interés nacional la conservación, protección mejoramiento del patrimonio natural de la nación, también se refiere a la creación de leyes particulares en cuenta la protección de flora y fauna;

Por otra parte en el Artículo 97 se indica que: "el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a proporcionar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el

equilibrio ecológico. Se dictará todas las normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, de la tierra y el agua, se realizan racionalmente, evitando su depredación. Se puede establecer, entonces, que la intención del Estado, es proteger los recursos naturales, tanto hídricos, como de fauna y flora, existentes en el país, esto sin frenar el desarrollo de los pueblos, sino normar la utilización de los recursos para su propio beneficio.

El Artículo 121 establece los bienes que pertenecen al Estado: "Son bienes del Estado: e) el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo. Así mismo, el Artículo 125 es de vital importancia para la presente investigación, en virtud de que establece: "se declara de utilidad y necesidad pública, explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su explotación, exploración y comercialización". La Ley de Hidrocarburos, norma lo referente a lo anteriormente expresado por la norma constitucional, y la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República, establece lo referente a la explotación, procesamiento y comercialización minera.

Guatemala, carece de disposiciones y mecanismos legales suficientes, para normar la relación entre la sociedad y la naturaleza, únicamente se cuenta con una ley específica que regula lo relativo a la contaminación del medio ambiente, y se refiere al Decreto Número 68-86 que contiene la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; por lo que es necesario enfocar el problema de una forma particular de acuerdo a las



actividades capaces de producir un cambio perjudicial en el ambiente.

El creciente problema de la contaminación en el país, es una situación que preocupa ha diversos sectores de la sociedad, ya que son pocas las normas específicas que existen relativas al ambiente, y su degradación las cuales son insuficientes, en virtud que, los legisladores no incluyen en el texto de las mismas, los mecanismos necesarios dirigidos a controlar los efectos negativos, del fenómeno de la contaminación sobre la población guatemalteca.

La contaminación por la explotación minera, es un problema más, para la contaminación en general del país, y específicamente, para los municipios que se ven afectados por la misma, ésta situación antiguamente se tuvo la intención de normar, ya que leyes anteriores a la Ley de Minería, Decreto 41-93 del Congreso en la República de Guatemala, especificaban medidas de seguridad y provisiones para realizar operaciones mineras, en lugares determinados, también normar en cuanto el uso de las aguas especificar que leyes anteriores existieron, en donde se regulaba esto. Esto desde luego un espíritu protector del ambiente y tratando de alguna manera de evitar la contaminación.

La contaminación es una situación de preocupación general, en virtud de que afecta ha todos los sectores de la población, las autoridades han visto la necesidad de regular lo referente al tema en específico un ejemplo de ello, en el Código Penal enfoca el problema fijando penas en lo relativo los delitos contra la salud; la Ley Forestal contiene

normas, para evitar el deterioro de los recursos naturales renovable; el Código de Salud se promulgó; para la higiene pública y del medio ambiente en general; el Código de Trabajo determina medida de seguridad para proteger la vida y la salud de los trabajadores, y así otras que han sido emitidas en diferentes épocas.

3.6.2. Legislación internacional

El Derecho Internacional, al igual que cualquier otra rama del derecho, confiere derechos y obligaciones entre Estados. Siendo la fuente principal del derecho internacional los convenios y los tratados, ratificados por Guatemala. A nivel internacional, se han celebrado varias reuniones en las cuales, se han suscrito una serie convenios tratados, los cuales constituyen una norma jurídica que establece compromisos entre Estados para la preservación y conservación del entorno natural, ecológico, cultural y patrimonial; los cuales se indican a continuación:

- a) La Convención para Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Celebrada en Washington en 1940. Esta convención, fue aprobada por Guatemala mediante Decreto número 2554 del 29 de abril de 1941 y ratificada el 22 de agosto del mismo año.

- b) La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria celebra en Roma en 1951. Esta convención, fue aprobada por Guatemala, mediante Decreto número 6 de la Asamblea Nacional Constituyente, el 03 de mayo de 1955.

- c) La Convención sobre Responsabilidad Civil, por daños causados por la Contaminación de las aguas del Mar por Hidrocarburos. Celebrado en Bruselas en 1979, aprobada por Guatemala en 30 de agosto de 1982, mediante Decreto ley número 72-82, adhiriéndose en la misma fecha.
- d) Convenio Constituido por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo suscrito en Costa Rica en 1989, aprobado por Guatemala, mediante Decreto del Congreso de la República, 22190 el 28 de febrero de 1990 y ratificado el 19 de marzo del mismo año.





CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala

El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualquier sustancia orgánica o inorgánica, que el subsuelo de Guatemala posea, constituyen bienes del Estado; y el mismo está facultado según la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley de Minería Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, para su utilización y explotación de la forma que a la nación le resulte más adecuada.

Ésta explotación y utilización, se encuentra regulada en la ley mencionada, en la cual se establece la normativa de la actividad minera, y en general de las operaciones mineras establecidas en Guatemala. A continuación se realiza un breve análisis de los artículos más importantes del Decreto 48 -97 del Congreso de la República de Guatemala.

Dentro las disposiciones fundamentales de la Ley de Minería, se establecen la competencia, aplicabilidad, materiales de construcción extraídos del subsuelo, y las abreviaturas y definiciones que utiliza la ley, para efectos de interpretación jurídica; que dentro de lo más importante es necesario destacar los siguientes puntos:

- Se regula, lo relativo al órgano encargado de establecer, desarrollar políticas, planes, estrategias y programas referentes al sector minero; así como, de solicitudes administrativas que tengan relación con la minería; lo cual le corresponde al Ministerio de Energía y Minas; quien tiene la competencia para realizar dichas funciones.

Según el Artículo dos, se puede interpretar que, órgano administrativo del Estado, es el encargado de las decisiones que el mismo tome sobre el tema de minería en Guatemala, a través del Ministerio de Energía y Minas, quien es directamente responsable de velar por las políticas que beneficien a las arcas del Estado; así como el desarrollo de los pueblos directamente afectados.

- El Artículo tres establece que: “la Ley de Minería, es aplicable a todas aquellas personas individuales, jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades mineras específicamente de reconocimiento, exploración y explotación de uno o varios yacimientos”.

La Ley de Minería es de observancia obligatoria, tanto para personas jurídicas o individuales ya sean éstas nacionales o extranjeras, que pretendan desarrollar actividades mineras dentro del territorio guatemalteco, y deben de acatar dicha normativa especificada en el Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.

- En los Artículos cuatro y cinco se hace referencia a las actividades no sujetas a la Ley de Minería, los cuales en resumen establecen que, a pesar de que se refieren a substancias provenientes del suelo y subsuelo, que pertenecen al Estado de Guatemala, las mismas no se encuentran reguladas en dicha ley; dentro de las cuales se puede mencionar el petróleo, los carburos de hidrógeno ya sean éstos líquidos y gaseosos; así como, los materiales de construcción.

Se debe entender, el espíritu de la ley, en cuanto al orden que los legisladores quisieron plasmar, al separar actividades de trascendental importancia en leyes más específicas, que aunque siendo éstos productos del suelo y subsuelo nacional, deben de poseer legislación específica al respecto.

El Artículo seis indica las definiciones que se manejan en la legislación guatemalteca, de diferentes términos que ayudan a entender más ampliamente dicha ley, dentro de éstos se encuentran los siguientes:

- "Derecho Minero: es el vínculo jurídico que existe entre el Estado y una persona particular o jurídica, que surge de un acto administrativo del Ministerio de Energía y Minas y que comprende la autorización para la ejecución de operaciones mineras.
- Explotación Minera: es el conjunto de actividades dirigidas a la extracción de rocas, minerales o de ambos, para fines comerciales o industriales.

- **Exploración Minera:** es el conjunto de actividades de campo, superficiales o subterráneas destinados para la localización, estudio y evaluación de un yacimiento.
- **Licencia:** ésta es, la autorización otorgada por el Ministerio de Energía y Minas a una persona, para realizar labores de reconocimiento, exploración y de explotación.
- **Minerales:** son todas las sustancias naturales provenientes de la corteza terrestre.
- **Minería:** es toda actividad de reconocimiento, exploración y explotación de rocas o minerales provenientes de un yacimiento.
- **Operaciones Mineras:** todas las actividades que tengan como finalidad el desarrollo de la minería.
- **Productos mineros:** se refieren a las rocas o minerales provenientes de un yacimiento y que posteriormente son separados.
- **Regalías:** es la compensación económica, que la entidad explotadora, paga al Estado de Guatemala, por la explotación de minerales dentro de su territorio.
- **Yacimiento:** es toda acumulación de rocas o de uno o mas minerales, existentes en el subsuelo del territorio de la república de Guatemala”.



Los yacimientos existentes dentro del territorio nacional, se reputan bienes del Estado, esto lo establece el artículo ocho de la Ley de minería, así como, el Artículo 459 numeral cuatro del Código Civil.

En el capítulo II de la Ley de Minería, específicamente en el Artículo nueve, se establece que, toda persona tiene la facultad de ser titular de un derecho minero, claro está, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley.

Dentro de los órganos competentes en materia administrativa el Ministerio de Energía y Minas así como la Dirección General de Energía y Minas, son los entes facultados para tramitar y resolver todas las cuestiones relacionadas con las operaciones mineras determinadas en dicha ley así como el reglamento, en todo lo que concierna a las actividades mineras desarrolladas en el territorio guatemalteco.

4.1. Trámites regulados en la Ley de Minería

La Ley de Minería establece el trámite, a seguir para la obtención de la licencia de explotación de minerales en suelo guatemalteco; está regulado dentro de varios Artículos de la misma.

- a) Presentación de la solicitud: la misma, se encuentra regulada en el Artículo 41 y debe ser presentada en original y copia, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- “Nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir citaciones o notificaciones, si se tratare de persona individual.
- Testimonio o copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad inscrita, y en este caso las acciones de la sociedad deben de estar únicamente emitidas en forma nominativas, más los requisitos anteriores, si se tratare de una persona jurídica.
- Petición clara y precisa de la clase de derecho minero que se solicita.
- Declaración expresa de no tener prohibición alguna para ser titular de un derecho minero.
- Nombre con el cual se designara el derecho minero.
- Ubicación, descripción y extensión del área solicitada acompañando original o fotocopia de hoja cartográfica a escala conveniente, firmado por profesional.
- Los productos mineros que se propone explotar
- Plazo que se solicita para el derecho minero.
- Descripción general del programa de trabajo a realizar, firmado por ingeniero civil o geólogo.
- Lugar y fecha
- Firma legalizada del solicitante”.



- b) Inspección del área: la misma será ordenada por la Dirección General de Minería, teniendo como finalidad verificar los datos establecidos en la solicitud, la inspección deberá ser efectuada dentro de los 30 días de la presentación de la solicitud completa, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Minería.
- c) Publicación de edictos: es ordenada por la Dirección General de Minería, se publicará, por una sola vez en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, de conformidad con el Artículo 45 de la ley, y es a costa del solicitante.
- d) Resolución final: Si no existiera oposición alguna, el Ministerio de Energía y Minas deberá emitir la resolución, otorgando o denegando la licencia correspondiente, de acuerdo con lo que establece el Artículo 48 de la ley Minería.

En caso de existir oposición, deberá de agotarse el procedimiento siguiente:

- Formalizar oposición: deberá ser presentado ante la Dirección General de Minería, en cualquier momento antes de que se dicte la resolución de otorgamiento.
- Audiencia: se le otorgará a la persona que formuló la oposición, por el plazo de 10 días.
- Resolución final: se emitirá, previo de evacuarse la audiencia a los interesados, la misma tendrá carácter definitiva para el otorgamiento o denegatoria de la licencia minera correspondiente.

- e) Inscripción de la licencia de explotación: deberá ser realizada, dentro del plazo de 10 días, de oficio en el departamento de Registro del Ministerio de Energía y Minas, según establece el Artículo 49 de la Ley de Minería.

- f) Presentación de estudio de impacto ambiental: de conformidad con el Artículo 31 de la Ley de Minería, literal a) "Previo a empezar a realizar las actividades mineras de explotación, se debe de presentar copia del estudio de impacto ambiental al ministerio de energía y minas, dicho estudio conforme a lo estipulado en el Artículo 20, debe de ser aprobada por la comisión nacional del medio ambiente".

- g) Inscribir el derecho minero de explotación de minerales, en el Registro General de la Propiedad.

- h) Explotación de minerales: dicha explotación deberá de ser iniciada dentro de los doce meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, que otorga la explotación de yacimientos, dicha obligación deberá ser cumplida por el titular de la licencia minera, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 31, literal b) de la ley.

La licencia de explotación, otorga al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos, dentro de los límites territoriales. Dicha licencia es otorgada por un plazo



de 25 años, la cual podrá ser prorrogada a petición de parte, hasta por un plazo igual, de conformidad con el Artículo 28, de la Ley de Minería.

Cuando el titular de una licencia para la explotación minera, necesite establecer servidumbres en predios, la Ley de Minería establece en el Artículo 77, la forma en que debe de realizarse, dependiendo si el inmueble es de dominio público o de dominio privado, para lo cual la ley, establece lo siguiente

- a) "De Dominio Público: deberá convenir éstas con el Estado y entidades autónomas, deben coadyuvar en el establecimiento de las servidumbres de que se trate.

- b) De Dominio Privado: si existe acuerdo; deberá pagar anticipadamente y en efectivo, al propietario o poseer del inmueble que deberá soportar la servidumbre, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que se prevea que puedan causarse".

En caso que el propietario o poseedor del inmueble no estuviera de acuerdo en la constitución de la servidumbre, se procederá de la siguiente manera, conforme a lo establecido en el Artículo 78: "El interesado en constituir la servidumbre, hará constar tal situación mediante acta notarial, acudiendo posteriormente ante juez civil para que mediante el trámite de los incidentes, resuelva en definitiva si impone o no la servidumbre. Contra dicha resolución no cabe el recurso de apelación".



Conforme a lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley de Minería: “las servidumbre se constituirán por el mismo plazo para el cual se otorgue el derecho minero y sus prórrogas.”

El Estado de Guatemala, percibirá como compensación económica, de acuerdo al Artículo 63, por la explotación de minerales, el 1%, y será distribuida de la manera siguiente:

- a) Medio por ciento: el cual le corresponde al Estado de Guatemala.
- b) Medio por ciento: el cual le corresponde a las municipalidades por la explotación de minerales dentro de su jurisdicción.

Éstas regalías serán pagadas anualmente, dentro de los treinta días siguientes de finalizado el año calendario, al Estado y la o las municipalidades respectivas, conforme a lo estipulado en el Artículo 64, de la ley.

En el Artículo 51, se indican las causas de suspensión de las operaciones mineras, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- a) Por existencia de peligro inminente para las personas o sus bienes.
- b) Por contravenir leyes que regulan el medio ambiente.
- c) Cuando no se paguen las regalías correspondientes.
- d) Por negarse a rendir los informes, que de conformidad con la ley este obligado.

Las causas de extinción del derecho minero, se encuentran reguladas en el Artículo 54, y son los siguientes:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Agotamiento del yacimiento.
- c) Fallecimiento del titular.

La Dirección General de Minería, es el órgano competente de fiscalizar, velar e imponer las sanciones, a los titulares de la licencias de explotación, cuando éstos incumplan con la disposiciones de la Ley de Minería, y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 56, de la ley: "se utilizará el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes en el Código Tributario."

Los recursos, que se pueden interponer, en contra de la Dirección General de Minería, se encuentran regulados en el Artículo 59, el cual establece: "en contra de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas o la Dirección General de Minería, podrán interponerse los recursos de revocatoria y reposición, cuyo trámites se registrarán por la Ley de lo Contencioso Administrativo".

4.2. Recurso de revocatoria

Este medio de impugnación procede, según lo establecido en el Artículo 59: "contra las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tengan superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma".



El trámite del presente recurso se encuentra regulado en los Artículos 7,8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, lo cual se resume de la siguiente manera:

a) Presentación del memorial: deberá ser dirigido al órgano que dictó la resolución que se está impugnando, el escrito deberá de ser presentado en el plazo de cinco días; de lo contrario, se entenderá por consentida dicha resolución. El memorial, no necesita de auxilio de abogado, pero por virtud del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, debe de cumplir con ciertos requisitos, siendo los siguientes:

- “Autoridad a quien se dirige.
- Nombre del recurrente y lugar para recibir notificaciones.
- Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma.
- Exposición de motivos por los cuales se recurre.
- Sentido de la resolución que según el recurrente deba de emitirse, en sustitución de la impugnada.
- Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que se especificará”.

b) Admisión y elevación de las actuaciones: presentado el memorial y si el mismo cumple con los requisitos establecidos de ley, la autoridad que dictó la resolución, deberá de remitir las actuaciones al órgano superior respectivo, adjuntando a las actuaciones un informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición del memorial.

c) Audiencia: encontrándose los antecedentes en poder del órgano superior, este concederá en este orden las siguientes audiencias:

- A las personas que hayan manifestado interés.
- Al órgano asesor, técnico o legal que corresponda y si el órgano no tuviera, se omitirá dicha audiencia.
- A la Procuraduría General de la Nación.

El plazo de cada una de las audiencias, será de cinco días.

d) Diligencias para mejor resolver: el órgano superior encargado de conocer y resolver el recurso de revocatoria, previo a emitir la resolución de fondo, tiene la facultad por virtud de la ley, de ordenar, la práctica de cualquier diligencia que estime conveniente para mejor resolver, fijando un plazo de 10 días para tal efecto.

e) Emitir resolución de fondo: es emitida por el órgano superior correspondiente, tiene como finalidad revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada, para el cual



se tiene un plazo de 15 días, contados a partir de que el expediente se encuentre en estado de resolver.

Si se diera el caso de que transcurrido el plazo de ley y la autoridad correspondiente no dicta resolución de fondo, se tendrá esperar 15 días más, para que, surja la figura jurídica del silencio administrativo; que tiene como efecto jurídico la de confirmar la resolución, que motivo la presentación del recurso de revocatoria.

4.3. Recurso de reposición

Este medio de impugnación procede, de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley de Lo Contencioso Administrativo: "contra aquellas resoluciones dictadas por los ministerios o contra las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas.

Este recurso no podrá interponerse contra las resoluciones del Presidente y Vicepresidente de la República, ni contra las resoluciones dictadas en el recurso de revocatoria".

El trámite del presente recurso se encuentra regulado en los Artículos 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual es el siguiente:

a) Presentación del memorial: se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida dentro de los de cinco días, siguientes a la notificación; de lo contrario, se entenderá por consentida dicha resolución; no se necesita de auxilio de abogado, pero por virtud del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, debe cumplir con ciertos requisitos, siendo los siguientes:

- "Autoridad a quien se dirige.
- Nombre del recurrente y lugar para recibir notificaciones.
- Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma.
- Exposición de motivos por los cuales se recurre.
- Sentido de la resolución que según el recurrente deba de emitirse, en sustitución de la impugnada.
- Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la impresión digital de su dedo pulgar derecho u otro que se especificará".

b) Admisión del memorial: previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley; la autoridad que dictó la resolución lo admitirá para su trámite.

c) Encontrándose el memorial apegada a derecho, la autoridad concederá en este orden las siguientes audiencias:



- A Las personas que hayan manifestado interés.
- Al órgano asesor, técnico o legal que corresponda y si el órgano no tuviera, se omitirá dicha audiencia.
- A la Procuraduría General de la Nación

El plazo de cada una de las audiencias, será de cinco días.

d) Diligencias para mejor resolver: la Ley de Lo Contencioso Administrativo, le otorga la facultad al órgano superior de poder ordenar, la práctica de cualquier diligencia que estime conveniente, para poder emitir una mejor resolución de fondo. Para ejercer dicha facultad el órgano tiene un plazo de 10 días, después de evacuadas las audiencias correspondientes.

e) Resolución de fondo: revocará, confirmará o modificará la resolución que motivo la interposición del recurso, para lo cual el órgano tiene un plazo de 15 días, contados a partir de evacuadas las audiencias o de finalizada las diligencias para mejor resolver.

Si transcurrido el plazo de ley y la autoridad correspondiente no dicta resolución de fondo, se tendrá que esperar 15 días más, para que se origine la figura jurídica denominada silencio administrativo; el mismo tendrá como efecto confirmar la resolución, que motivó la presentación del recurso de reposición.



CAPÍTULO V

5. Las regalías

Se entiende que, las regalías por concepto de la actividad minera, es un beneficio que el Estado de Guatemala recibe de las empresas que explotan los minerales existentes en el subsuelo, pero esta noción no ayuda exactamente a entender el significado de las regalías; por lo que a continuación se detallan algunas definiciones de la misma.

5.1. Definición

En cuanto a lo que se debe de entender por regalías provenientes de las actividades mineras, existen conceptos expuestos por tratadistas, estudiosos en la materia, asociaciones ambientalistas y hasta un concepto legal.

La regalía se define como, “la contraprestación económica que pagan diferentes empresas privadas al Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos.”⁴⁵

La regalía minera será pagada sobre el valor del concentrado o su equivalente, para el caso de minerales cuyos precios no cuenten con cotización internacional, la misma se paga sobre el componente minero.

⁴⁵ <http://www2.sunat.gob.pe/pdt/pdtModulos/independientes/regaliaMinera/objeto.htm> (13 de marzo del 2009)



Se puede definir también la minería como, “la contraprestación del titular de la concesión minera, a los gobiernos regionales y locales por la explotación de recursos naturales no renovables.”⁴⁶

Según la asociación El Colectivo Madre Selva, se puede entender por regalías mineras, que “es un porcentaje de las ventas que se pagan al gobierno por el derecho a explotar las riquezas del subsuelo.”⁴⁷

Estudiar las diferentes definiciones de regalías, se establece que existe una amplia gama de definiciones que son muy útiles para entender lo que son las regalías, pero por otro lado, no se puede basar en una sola definición, salvo que esta sea una definición legal, a pesar de que la mayoría son parecidas, con ciertas variaciones, por lo que es necesario encontrar una definición desde el punto legal y jurídico para el campo objeto de estudio.

5.2. Definición legal de regalías

La definición de regalías que se encuentra en la legislación guatemalteca, se asemeja en gran medida a la definición de la Asociación Colectivo Madre Selva. El Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, establece:

⁴⁶ <http://blog.pucp.edu.pe/item/19658>. (13 de marzo del 2009)

⁴⁷ Rey Rosa, Magali, “Minería en Guatemala” 25-04-07, mailto: prensalibre.com.gt?subject=Sobre+la+noticia:+COLECTIVO+MADRESELVA+Miner%C3%ADa+en+Guatemala. (13 de marzo del 2009)

“Regalía, es la compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, no considerada como un tributo.”

5.3. Regalías que recibe el Estado de Guatemala

Actualmente el Estado de Guatemala recibe un porcentaje en concepto de regalías, por parte de las empresas mineras que explotan los minerales del subsuelo propiedad del Estado de Guatemala, de conformidad con el Artículo 121 literal E, enmarcado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El porcentaje de las regalías, que el Estado de Guatemala percibe se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico, y lo convierte de observancia obligatoria para la población. Dicho porcentaje esta establecido en el Artículo 63, del Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería. El Artículo número 63, establece,” los porcentajes de regalías a pagarse por la explotación de minerales, serán del medio por ciento al Estado y del medio por ciento a las municipalidades; y quienes exploten los materiales a que se refiere el Artículo cinco de esta ley, pagarán el uno por ciento a las municipalidades respectivas.”

Las regalías deberán ser pagadas por los titulares de la licencia de explotación a:

- a) El Estado; por la extracción de productos mineros, y;
- b) las Municipalidades.

Por la extracción de productos mineros dentro de su jurisdicción; en el caso de que, la extracción se localice en más de una jurisdicción municipal, la regalía se repartirá entre las municipalidades correspondientes en proporción a los productos mineros extraídos en cada jurisdicción.

De la forma y plazo del pago de las regalías, se liquidarán y pagarán anualmente dentro de los treinta días siguientes de finalizado cada año calendario según lo establece la Ley de Minería; ante el Estado y la municipalidad o municipalidades respectivas. El titular deberá de anexar a su informe anual fotocopia simple de los comprobantes que demuestren el pago de las regalías. El incumplimiento en el pago, devengara un interés igual a la tasa de interés activa promedio en el sistema bancario.

Después de establecer el porcentaje de regalías, que el Estado de Guatemala y las municipalidades reciben por la explotación de minerales en sus jurisdicciones, surge la siguiente interrogante, ¿Cómo se determina el monto de las regalías?, para saber esto se debe de analizar el Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, el cual establece que las regalías se determinarán mediante declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales.

5.4. Regalías que debería de percibir el Estado de Guatemala, por la explotación de minerales

En el tema anterior se estableció que el porcentaje de regalías que el Estado de Guatemala y las municipalidades respectivas reciben es del 1%, por la explotación de minerales, lo cual si comparamos las ganancias que las empresas reciben, es poco el porcentaje que le corresponde al mismo.

Debido a que la realización del presente trabajo, se trata sobre el porcentaje que recibe el Estado de Guatemala por concepto de regalías, en virtud de la explotación de minerales que se está realizando, y como se indico anteriormente dicho porcentaje es de apenas el 1%, el cual constituye un monto demasiado bajo, a cambio de los minerales que se extraen y del valor en el mercado de los mismos; como lo son, el oro, la plata y el zinc entre otros; y del grave deterioro del ambiente, que se ocasiona a raíz de la explotación y exploración minera, a los pueblos involucrados en la misma.

La Constitución Política de Guatemala, declara de utilidad y de necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recurso naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciara las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización. Así como la ley suprema de la República de Guatemala le otorga esos derechos al Estado de Guatemala, también le impone obligaciones que, en este caso es la realización del bien común que se materializa



mediante el desarrollo integral de las personas, que comprende no sólo el ámbito económico, sino además la salud y seguridad de toda la población en general.

Así mismo la Ley de Minería, decreto que no cumple con el fin que la Constitución Política de la República de Guatemala le impone al Estado de Guatemala, que es la realización del bien común, debido a que el 1% que percibe el Estado en concepto de regalías por la explotación de minerales, no es suficiente para realizar proyectos que en su conjunto logren el desarrollo integral de las personas, que son afectadas por las explotación de minerales, dichos proyectos pudiesen ser construcción de centros educativos, centros de salud, agua potable, electricidad, entre otros.

El pago de regalías que se le da al gobierno se desvanece en obras de infraestructura que solo beneficiaran a la compañía explotadora sin que tengan ningún impacto en el desarrollo social, cultural y sanitario del medio ambiente que es alterado durante la explotación de minerales. Ya que el porcentaje que percibe el municipio en que se está llevando la explotación minera, es el 0.5 %, que equivale aproximadamente a, tres millones de quetzales anuales (Q 3,000,000.00), beneficio mínimo que reciben las áreas en las que se realiza la explotación de minerales en comparación con el impacto que produce la actividad minera, que lleva consigo la tala de árboles, contaminación de las

fuentes hídricas, la erosión de la tierra, migración de las personas que habitan dicho lugar.”⁴⁸

La minería genera empleos, pero en forma temporal que no ayudan a mejorar la calidad de vida de la población, ya que solo se les emplea en la fase de extracción de minerales, que consiste en trasladar las rocas al lugar de acopio, para dicho trabajo no se necesita de mano de obra calificada, pero para la trituración de las rocas, clasificación por tamaños de los minerales, separación de las rocas consideradas minerales y los desechos no mineralizados, se necesita que el trabajador posea determinados conocimientos, los cuales las personas que habitan los lugares en donde se lleva a cabo la extracción de minerales que no poseen, por lo cual ya no se les contrata mas.

“Es indispensable señalar que el Decreto Numero 48-97, Ley de Minería, viola los artículos número 6, 7, 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Guatemala en 1996, debido a que no se consulto a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a instituciones representativas, cada vez que se prevén medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Así también el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece, “los pueblos interesados deberán tener derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de

⁴⁸ Bianchini, Flaviano, “La mina Marlin a casi dos años de explotación”, 14-06-07, [http://www.ecoport.com/Contenido/Temas_Especiales/Mineria/La_Mina_Marlin_A_casi_dos_año_explotacion.\(13 de marzo del 2009\)](http://www.ecoport.com/Contenido/Temas_Especiales/Mineria/La_Mina_Marlin_A_casi_dos_año_explotacion.(13%20de%20marzo%20del%202009))

desarrollo, en la medida que esté afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.”⁴⁹

“La explotación minera no responde a nuestros intereses como país, sino a los de los países desarrollados que necesitan los metales para su industria y sus mercados, y tienen limitaciones para conseguirlos en su propio territorio.”⁵⁰

Resulta un poco ilógico y absurdo el porcentaje que recibe el Estado de Guatemala por las actividades mineras que se lleven a cabo en el territorio guatemalteco, tomando en cuenta el deterioro que sufre la naturaleza, la contaminación ambiental y la emigración que deben de realizar las personas que están asentadas en los lugares en donde se llevará a cabo la actividad minera.

Pero comparando las ganancias del Estado de Guatemala y las ganancias de la empresa, hay una diferencia abismal, tal y como lo indican varios actores involucrados que alertan acerca de un fuerte desequilibrio a favor de la empresa. “De hecho, en el caso de Marlín, el 1% que recibe Guatemala como regalía de las ganancias, Montana

⁴⁹ Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo.

⁵⁰ Hurtado, Leonor, “presente y futuro de la minería en Guatemala”, 12-07-06, <http://www.ecoportai.net/Content/advancedsearch/?SearchText=Hurtado&SearchContentClassId%58%5D=2&SearchContentClassAttributeID%58%5D=193&searchSectionID%58%5D=1&SubTreeArray%5B%5D=211&SubTreeArray%5B%5D=231>. (13 de marzo del 2009)

alcanza los 9 US\$ millones, cuando se estima que la empresa ganará aproximadamente 890 US\$ millones.”⁵¹

Comentando el asunto, Monseñor Ramazini ve el tema económico indignante: “La proporción de ganancias es increíblemente alta y lo que la empresa le va a dejar al país es muy poco. En cuanto a los impuestos, Montana Exploradora de Guatemala tiene una exención de 2 años, que representan los dos primeros años de explotación, pudiendo importar y exportar lo que quiere sin pagar impuestos.”⁵²

Es evidente que el porcentaje de regalías establecido por el Estado, no cumple con la obligación que la Constitución Política de la República de Guatemala le impone, la cual consiste en la realización del bien común, por lo que es necesario aumentar el porcentaje de regalías que, debe recibir por la extracción de minerales en el territorio.

Por lo que es necesario la reforma del decreto número 48-97, Ley de Minería, para tratar de reparar los daños que sufren los pueblos, el medio ambiente, como resultado de las actividades mineras que se llevan en ese lugar y que con esto el Estado cumpla realmente con la obligación que la Constitución Política de Guatemala le impone que es la realización del bien común, dicha reforma debe ser realizada en el sentido de aumentar el porcentaje de regalías que el Estado de Guatemala percibe por la

⁵¹ Saijo, Leonor, “Compensa la minería”. 14-02-08
,<http://www.mailto.net/lseijoprensalibre.com.gt?subject=Sobre+la+noticia:+%C2%BFCompensa+la+miner%C3%Ada>
? (13 de marzo del 2009)

⁵² Ibid.

explotación de minerales, que actualmente es del 1% y que está regulada en el artículo 63 del decreto número 48-97, Ley de Minería, aumentando dicho porcentaje a un 4% en concepto de regalías por la explotación de minerales.

Las empresas mineras, no aceptan el tener que pagar un porcentaje mayor al cuatro por ciento, en virtud que es la empresa quien aporta los conocimientos, la maquinaria, el capital, y si el porcentaje de las regalías es superior al cuatro por ciento, transformaría su inversión que consiste en la explotación de minerales muy onerosa y no rentable.

Con esta reforma de aumento al porcentaje de regalías que percibirá el Estado por la explotación de minerales, significaría que cuente con recursos financieros suficientes para realizar proyectos que en su conjunto logren el desarrollo integral de las comunidades afectadas por las actividades mineras, mediante la ejecución de proyectos relativos al medio ambiente, educación, de salud, agua potable, electricidad, infraestructura, creación de empleos y demás servicios públicos.

5.5. En qué se deben de invertir las regalías

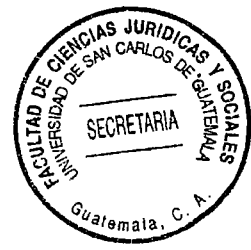
El porcentaje de las regalías que el Estado percibe por la explotación de minerales, se debe de invertir en salud, educación, introducción de agua potable, energía eléctrica e infraestructura, para que las comunidades afectadas por la explotación de minerales puedan lograr su desarrollo.

Salud; la creación de centros de salud y que se provea a las mismas de insumos suficientes y personal adecuado, para poder atender a todas aquellas personas que necesiten de atención médica.

Educación; que permita la construcción de centros educativos para que los niños de las comunidades en donde se llevan a cabo la extracción de minerales reciban educación, pero la educación no solo se limita a la construcción de centros educativos sino que incluye también material didáctico y la contratación de maestros que impartan las clases.

Agua potable; la introducción de la misma con el objeto de evitar y de prevenir que las personas se enfermen por el consumo de agua contaminada, ya que en el área rural es uno de los principales motivos de enfermedades en los menores de edad.

Pero no solo son esos tres aspectos que ayudarán a las comunidades afectadas por las explotación de minerales, para que lleguen a lograr el desarrollo, además de lo anterior, deben sumarse otras, como lo es: energía eléctrica, construcción de carreteras y demás proyectos, que en su conjunto logren el desarrollo de las comunidades afectadas por la explotación de minerales y el Estado logre el bien común de las personas.





CONCLUSIONES

1. La explotación minera, produce efectos nocivos para la población, debido a las enfermedades que sufren en la piel, las infecciones respiratorias y en forma colateral, a la naturaleza, ya que dicha actividad minera produce la erosión de la tierra, la deforestación y la extinción de la fauna.
2. El Estado de Guatemala no cumple con el convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo; por que no realiza la consulta a las comunidades que serán afectadas por la explotación minera, ya que no se les informa con detalle los tipos de trabajos que se realizaran, siendo sorprendidos posteriormente con la noticia que deben de desalojar sus viviendas, por que su comunidad esta dentro del área de explotación minera.
3. Que el 1% de regalías, que recibe el Estado por la explotación de minerales es poco, a comparación del 99% de ganancias que recibe la empresa minera, por los minerales que extrae en el territorio nacional y del impacto negativo que sufre el medio ambiente debido a la destrucción de los ecosistemas que resguarda.
4. El fin supremo del Estado, es la realización del bien común, el cual se logra mediante el desarrollo integral de las personas, y con el 1% que percibe el Estado por regalías no puede cumplir tal obligación constitucional, por que se necesita más que un 1% de regalías, para poder invertir en educación, salud infraestructura.





RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Energía y Minas, previo a otorgar la licencia de explotación, debe de requerir a los solicitantes un estudio de impacto ambiental, aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Procuraduría de los Derechos Humanos y por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para evitar daños irreversibles al medio ambiente, y a las comunidades, por que de no hacerlo se estaría destruyendo diversidad de ecosistemas existentes en la naturaleza, afectando de forma directa a la población.
2. El Ministerio de Energía y Minas, para otorgar la licencia de explotación, debe contar con el consentimiento de las comunidades que se verán afectadas por la extracción de minerales, cumpliendo con lo establecido en el convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por que las comunidades tienen derecho a decidir sobre la forma de lograr su desarrollo, para evitar conflictos futuros entre las comunidades y la o las empresas mineras.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe de reformar el Artículo 63 del Decreto número 48-97, contenido en la Ley de Minería, en el sentido de aumentar el porcentaje de las regalías que percibe el Estado, por la explotación de minerales, por que el 1% que Guatemala recibe en regalías por los minerales es poco a cambio de las riquezas que se extraen en el territorio nacional y con el aumento

se lograra compensar de cierta manera el deterioro del medio ambiente y lograr el desarrollo integral de las personas.

4. El Congreso de la República de Guatemala, debe de reformar la ley de minería en el sentido de aumentar el porcentaje de regalías del 1% al 4%, que el Estado de Guatemala percibe por la explotación de minerales, por que el porcentaje actual de regalías se desvanece en infraestructura que solo beneficia a la empresa explotadora de mineral y con el aumento del porcentaje Guatemala obtendrá mayores recursos financieros para realizar obras que en su conjunto logren el desarrollo integral de las personas y así poder realizar el bien común.



ANEXO



ANEXO I

Cuadro comparativo, de los minerales, que las empresas extranjeras buscan en Guatemala.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo, en la cual se indica los minerales metálicos, que las empresas extranjeras buscan en Guatemala así como, el uso que se da a los mismos y, la ubicación dentro del territorio nacional de Guatemala.

Minerales metálicos		
Mineral	Ubicación	Uso
Antimonio	Huehuetenango, Chiquimula.	Placas de acumuladores, tipos de imprenta, pinturas y lacas, fósforos y aleaciones para motores.
Cinc o zinc	Huehuetenango, Chiquimula, Baja Verapaz.	Elaboración de lámina y tubería galvanizada, vaciado de moldes, pilas húmedas, separación de plata del plomo, separación de oro del cianuro, fabricación de hidrosulfito de sodio, blanqueador para jabones, desteñido, preservación de madera fundente para soldar, pavonado del acero, mercerizado de algodón, aprestado de telas, vulcanizado de caucho, sulfato zinc, mordiente para tintes, fabricación de pinturas, blanqueador de papel, galvanoplastia, sulfuro de zinc, pigmento para pinturas, linóleo y cuero, oxido de zinc, pigmento para pintura blanca, cosméticos y cementos odontológicos, porcelana, neumáticos, cola blanca, fósforos, tinta de imprenta.
Cobalto	Izabal, Alta Verapaz	Aleaciones de acero, magnetos, varilla de soldadura, pigmentos, pintura para vidrio y

		porcelana, higrómetros y barómetros, absorbentes para gases tóxicos, satinados para cerámica.
Cromo	Izabal, Alta Verapaz, Jalapa	Acero inoxidable, acero resistente al calor, alambre para resistencias eléctricas.
Hierro	Chiquimula	Acero, ferroaleaciones para imanes, alambre y varillas de construcción, planchas.
Mercurio	Huehuetenango	Productos medicinales y farmacéuticos, preparaciones odontológicas, fulminantes y detonadores para explosivos, agricultura, pinturas, catalizador para cloro, soda caustica y acido acético, lámparas de aros de mercurio, amalgama para la extracción de oro y plata, fabricación de espejos, galvanoplastia, pavonado de hierro y acero, preservador de madera, estampado de telas, curtido de cueros, mordiente para pieles, desinfectantes, dorado al fuego, pinturas para porcelana, obscurecedor de latón, también se utiliza para extraer oro de arenas, se utiliza en termómetros, amalgama de plata para odontología.
Níquel	Izabal, Alta Verapaz	Acero inoxidable, acero resistente al calor y ácidos, plata alemana, alambre de níquel y cromo para resistencias eléctricas, metal monel, niquelado, monedas, electrotipos, acumuladores, magnetos, puntos de pararrayos, electrodos, bujillas, cojinetes y chumaceras, catalizador en la hidrogenación del aceite, catalizador para endurecer grasas, barnices para cerámica, pigmentos resistente a la luz solar, mordiente para tinta y estampado, productos medicinales y farmacéuticos.

Plata	Huehuetenango	Monetarios, fotografía, aparatos eléctricos, cojinetes de motores, aleaciones para bronceado, platería y joyería, espejos, artículos médicos y odontológicos, plateado grabado de marfil.
Plomo	Huehuetenango, Chiquimula, Baja Verapaz	Metales antifricción, proyectiles, recubrimiento de cables, moldeado de metales, tubos plegadizos, soldadura, acumuladores, pigmentos antioxidantes, insecticidas, refinado de aceite, caucho, barniz, tipos de imprenta, fundente, electrodos para pilas, pirotecnia.
Oro	Chiquimula, Izabal, Quiché, San Marcos	Joyería, monedas, conductores eléctricos, dorado de metales.
Titanio:	Costa sur, San Marcos	Aleaciones, mordiente para algodón y cuero, recubrimiento de varillas de soldadura, pigmentos para pinturas, desoxidante y fundente de acero, fabricación de linóleo y cuero artificial, cremas y betunes para zapatos, recubridores faciales.
Tungsteno	Huehuetenango	Aleaciones para buriles de alta velocidad, filamentos para lámparas y agujas fonográficas, aleaciones para magnetos, tela incombustible, pantallas de tv, reactivo químico.
Magnesio	Izabal, El Progreso	Aditivo para aumentar resistencia al aluminio, matrices y moldes, señales luminosas, aislamiento térmico, pigmentos, polvo dentífricos, pulido, carga para hule, cementos de magnesio, extinguidores de incendios, apresto para tejidos, secador para gases, descamador de calderas, curtido de cuero, abonos, fósforos, papel escarchado, pulpa de papel.
Manganeso	El Progreso, Zacapa	Constituyente especial del acero,

		despolarizante de pilas secas, fabricación de esmaltes y pinturas, mordientes, abonos, curtiembre, desinfectantes, pavonado de hierro, mordiente para telas.
--	--	--



BIBLIOGRAFÍA

- Apoyo Consultoría, S.A. **Impactos de la minería sobre la región del sur del país.** Perú: Ed. Pirámide, 1999.
- Asociación Amigos del Lago de Izabal. **Estudio sobre industrias extractivas con enfoque en extracción minera y petróleo.** Guatemala, Guatemala: Ed. Oxfam América, 2004.
- BECERRA GONZALEZ, María. **Derecho Minero.** México, México: Ed. Limusa Wiley, S.A. 1953.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I.** 5ª ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2002. 292
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II.** 3ª ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001. 284 Págs.
- Centro de investigación y planificación del medio ambiente, Centro Internacional de investigaciones para el desarrollo e iniciativa de investigación sobre políticas minerales. **Minería, minerales y desarrollo sustentable en América del Sur.** (s.l.i.): Ed. GRAPHIS LTDA, 2003. 623 Páginas.
- Colectivo Ecológico, Madre Selva. **Lo que nos deja la minería de metales.** Guatemala, Guatemala: (s.e), 2005.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 10ª. ed.; México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1961.
- GARCIA OVIEDO, Carlos. **Derecho Administrativo, tomo I.** 8ª. ed.; Madrid, España: Ed. I.S.A., 1952.
- GUTIÉRREZ MIRANDA, Oliver. **La Minería en Guatemala.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1934.
- JOACHIN MALDONADO, Carmen Lorena. **Procedimiento consultivo a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera.** Guatemala, Ed. LM impresos, 2007.
- MCBAIN-HAAS, BRIGITTE Y BICKEL, ULRIKE. **Minería de oro a cielo abierto, violaciones de los derechos humanos y destrucción ambiental - el caso de la mina de oro Marlín- San Marcos.** San Marcos, Guatemala: Ed. Miserior y Fian internacional, 2005.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1981.797.

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Procuraduría de los derechos humanos, 2005.

PUYUELO, Carlos. **Derecho Minero, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia**. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado. 1954. 437.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. 21^a. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 2001. 2133.

RIVERA GARCÍA, Carlos Alfonso. **Análisis socioeconómico y ambiental de los efectos que ocasiona la explotación minera en Guatemala**. Guatemala, Ed. Impresos Ramírez, 2007.

RUGGERI, Antonio. **Derecho Minero**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Universitaria, 1975.

VIDAURRE, Adrian. **La Constitución Política de Guatemala como obra de transformación política y social**. Guatemala, Ed. Tipografía Nacional, 1935.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil y sus reformas. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106, Guatemala 1963.

Ley de Minería. Congreso de la República de Guatemala, decreto número 48-97, Guatemala 1997.

Convenio número 169, de la Organización Internacional del Trabajo, Guatemala 1996.